

COMPROMISO

JUNTOS HACEMOS UN MEJOR PODER

Mayo de 2003

Órgano Informativo del Poder Judicial de la Federación

Año 2/Número 24

ISSN 1665-1 162

50 años al servicio del PJJ

Homenaje al maestro Manuel Torres Bueno



- La Suprema Corte emite acuerdo general sobre acceso a la información
- Seminario Judicial de la Federación: la memoria jurisdiccional del país
- El Consejo de la Judicatura Federal examina sus logros y perspectivas

ACTIVIDADES RECREATIVAS



PASEO

Acompañados de sus familias, trabajadores del Poder Judicial de la Federación realizaron una visita guiada a la ciudad de Puebla, Puebla, donde admiraron la arquitectura del lugar y visitaron el Barrio de los Sapos.



DEPORTE

Inauguración del Torneo de Fútbol Soccer, en el que participaron 20 equipos y un total de 320 servidores públicos, realizado en las instalaciones de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca.



TEATRO

La compañía Serendipity presentó la función de teatro *¡Que extravagancia!* a los niños del CENDI en el Auditorio Ignacio L. Vallarta, del Palacio de Justicia, que contó con una asistencia de 240 personas.



COMPROMISO

JUNTOS HACEMOS UN MEJOR PODER



Directorio

Mariano Azuela Güitrón, presidente
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
y del Consejo de la Judicatura Federal
Presidente

Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo
y Mauro Miguel Reyes Zapata
Tribunal Electoral

Consejero Manuel Barquín Álvarez
Consejo de la Judicatura Federal

Raúl Ramos Alcántara
Director General de Comunicación Social
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
J. Guillermo López Figueroa
Director General de Comunicación Social
del Consejo de la Judicatura Federal
José Jacinto Díaz Careaga
Coordinador de Comunicación Social del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Comité Editorial

COMPROMISO, Órgano Informativo
del Poder Judicial de la Federación, Gaceta,
Mayo 2003

Raúl Ramos Alcántara
Editor Responsable

ISSN 1665-1162 D.R. ©
Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Pino Suárez No. 2 Col. Centro Del Cuauhtémoc,
C.P. 06065, México, D.F. Año 2003

Certificado de Reserva de Derecho al Uso
Exclusivo número 04-2003-022810440100-109

E-mail: comsoc@mail.scjn.gob.mx

Índice

Editorial	1
Homenaje al maestro Torres Bueno	2
Mesas Redondas del CJF	6
Teleconferencias en la Universidad de Occidente	10
El CENDI celebra medio siglo	11
Reconocen trabajo de Secretarios de Estudio y Cuenta	14
Semanario Judicial de la Federación	16
Celebración a las madres del PJF	20
Cultura informática	22
Salud y algo más	23
Acuerdo 9/2003	24
Resoluciones	28



Editorial

La fortaleza, confiabilidad y autoridad moral de que goza el Poder Judicial de la Federación (PJF) son el resultado de años de trabajo comprometido y altamente profesional de hombres y mujeres que han dedicado su vida al invaluable servicio de impartir justicia.

Día a día, los servidores públicos del PJF refrendan con orgullo el lugar que ocupan en esta noble institución, pues sin importar las largas jornadas de trabajo, las interminables distancias por recorrer o los climas adversos, desempeñan sus funciones con la responsabilidad y convicción de que participan en la construcción de un mejor país, donde la justicia ocupa un lugar fundamental para nuestra convivencia.

Predicar con el ejemplo forma parte de un código de ética no escrito pero conocido y aceptado por quienes conformamos al PJF: El orgullo de pertenecer a un Poder que sirve al alto valor de la justicia y la legalidad.

Es común escuchar historias sobre nuestras apreciadas secretarías, quienes en algún juzgado o tribunal guiaron los primeros pasos en el arduo quehacer de muchos abogados que iniciaban su vida en los órganos jurisdiccionales del país.

A la par, hemos compartido otras más en las que con gran orgullo y sentido de pertenencia escuchamos al personal de apoyo expresarse con reconocimiento y cariño de sus superiores, que con disciplina y tesón lograban lo imposible: resolver un sinnúmero de asuntos sin importar las extenuantes jornadas de trabajo.

Esa conducta –en la que incluso los fines de semana forman parte de nuestra jornada laboral– es la que hace la diferencia y convierte al personal en el principal activo del PJF.

En días pasados tuvimos la oportunidad de rendir un merecido homenaje a don Manuel Torres Bueno por 50 años de trabajo ininterrumpido al servicio del PJF. Hombres como él han dado cimiento y dirección a la justicia federal y constituyen un gran valor que aquilatamos en toda su magnitud.

Para fortuna nuestra, en el PJF existen muchos rostros de hombres y mujeres con una historia y legado propios que valoramos. A las nuevas generaciones de funcionarios judiciales les exhortamos a continuar con el camino andado por estos personajes que se han ganado un sitio de reconocimiento público.

La SCJN rinde homenaje al maestro Torres Bueno



El licenciado Manuel Bueno Guarro agradece la distinción de que fue objeto su padre

- * En emotiva ceremonia, reconoce 50 años de servicio ininterrumpido dentro del PJJ del destacado civilista
- * Estudioso del Derecho, desde 1984 funge como asesor jurídico de la presidencia del Alto Tribunal

Por sus 50 años de servicio ininterrumpido dentro del Poder Judicial de la Federación (PJJ), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) rindió un homenaje al catedrático y civilista Manuel Torres Bueno.

En una emotiva ceremonia, el Ministro Juan Díaz Romero habló en representación del Pleno de Ministros y reconoció la destacada trayectoria del maestro en Derecho.

Recordó que Torres Bueno no sólo ha dedicado más de 30 años a la enseñanza del Derecho, sino que también ha ofrecido "su sabiduría de hombre prudente al quehacer judicial con fidelidad ejemplar que ahora, cinco décadas después, nos llena de admiración".

Se dice pronto, pero son 50 años de trabajo leal al servicio de la justicia, medio siglo de fidelidad insobornable al PJJ y muchos años de devoción al Derecho, añadió.

Durante la ceremonia, a la que asistieron la Consejera de la Judicatura Federal, Margarita Beatriz Luna Ramos, así como familiares y amigos del jurista, el Ministro

Díaz Romero leyó una emotiva semblanza sobre la trayectoria profesional de Torres Bueno.

En su narración el Ministro Díaz Romero aprovechó para agradecer a Torres Bueno los conocimientos que éste le transmitió cuando él se desempeñaba como secretario de Estudio y Cuenta, y don Manuel fungía como una especie de coordinador de los secretarios del Pleno.

"Así conocí a don Manuel. Me encontré con un hombre de grave continente, de carácter circunspecto, de pocas palabras, pero muy certeras. Con la seriedad que siempre lo ha caracterizado, fue mi mentor en esta Suprema Corte y su estilo de formular proyectos mi guía", detalló.

Al abundar sobre la trayectoria profesional de Torres Bueno, recordó que fue Guanajuato la ciudad que lo vio nacer y donde cursó la carrera de abogado y de notario público. El maestro obtuvo el título en 1938 en el Colegio del estado, ahora Universidad de Guanajuato; antes de graduarse ya impartía las cátedras de Lengua y Literatura en la escuela secundaria e Historia de las Doctrinas Filosóficas y Sociología en la preparatoria.

Pero fue en 1959 –agregó el Ministro Díaz Romero– cuando se encontró con la asignatura que ha constituido la pasión de su vida, pues desde entonces y por 25 años impartió distintos cursos de Derecho Civil en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Incluso resaltó que, como reconocido civilista, don Manuel fue requerido para formar parte de la Comisión

Redactora del Código Civil del estado de Guanajuato que entró en vigor en 1967. "Todavía atesoro, de esa época, un ensayo sobre la irretroactividad que formuló don Manuel dentro de los trabajos de la Comisión", evocó.

Fue el 1º de mayo de 1953 cuando Torres Bueno ingresó al PJF y fue asignado al Juzgado Segundo de Distrito del estado de Puebla como segundo secretario interino, bajo las órdenes del juez Felipe Galindo Hernández. Posteriormente fue designado secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Tercera Sala de la SCJN, en donde adquirió fama de hombre probo y agudo analista jurídico.

Su adscripción subsistió hasta octubre de 1968, fecha en que se le designó subsecretario general de Acuerdos, y en 1973 fue promovido a secretario general de Acuerdos, puesto que desempeñó hasta septiembre de 1984, cuando renunció por motivos personales. Sin embargo, su dimisión no le fue aceptada y se le designó asesor jurídico de la presidencia de este Alto Tribunal, función que desempeña hasta la fecha.

En este cargo ha sido ratificado por los ex presidentes de la SCJN, Jorge Iñárritu Ramírez de Aguilar, Carlos del Río Rodríguez, Ulises Schmill Ordóñez, José Vicente Aguinaco Alemán y Genaro David Góngora Pimentel, así como por el actual presidente, Ministro Mariano Azuela Güitrón.

Díaz Romero indicó que si se acepta que el Derecho no es un sistema de normas vacías, sino que tiene un contenido, una razón que lo justifica, entonces habrá de aceptarse que también tiene una raíz que nutre su tronco principal.



Don Manuel recibe muestras de afecto de los asistentes

"Sólo estas raíces penetran tan profundamente en el subsuelo del alma colectiva que levantan la majestad del orden jurídico como columna firme y segura donde se asienta el Estado de Derecho, que permite vivir en paz a una comunidad de hombres libres".

El Ministro Díaz Romero exhortó a los asistentes a honrar a un hombre que ha dedicado toda su vida al estudio del Derecho, a su enseñanza, a su práctica fértil a través de ensayos y del pronunciamiento de criterios jurisdiccionales, y ello sin mancha, con las manos siempre limpias. "Y al despedirlo sólo acierto a decirle: ¡Gracias maestro!"

● Angeles Ruiz Colín

SONETO A LA SUPREMA CORTE

Soneto escrito por don Manuel Torres Bueno y leído por su hijo, el licenciado Manuel Bueno Guarro

Corte gloriosa ilustre monumento,
donde talento y arte han asentado
la gloria y el poder del nuevo Estado
El México que sueña el pensamiento.

Si de tu perfección moral no canto,
críticas y ataques desdiciendo
y tu sólida historia enalteciendo,
es porque aquí no cabe asunto tanto.

Trabajaré con celo laborioso
tu noble personal, yo te lo digo,
que tanto afán tendralo por reposo
de esto por diez lustros soy testigo
y al Pleno de Ministros doy gozoso
Claro agradecer y sus pasos sigo.

“La Suprema Corte defiende a las clases más necesitadas”

*Nací abogado, pensador y escritor, dice el maestro Manuel Torres Bueno, quien desde joven dedicó su vida al Derecho, la Literatura y la Filosofía

“He trabajado 50 años para la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque ésta realiza un papel muy importante: imparte justicia al pueblo mexicano y es una defensora de las clases más necesitadas”, afirma el catedrático Manuel Torres Bueno.

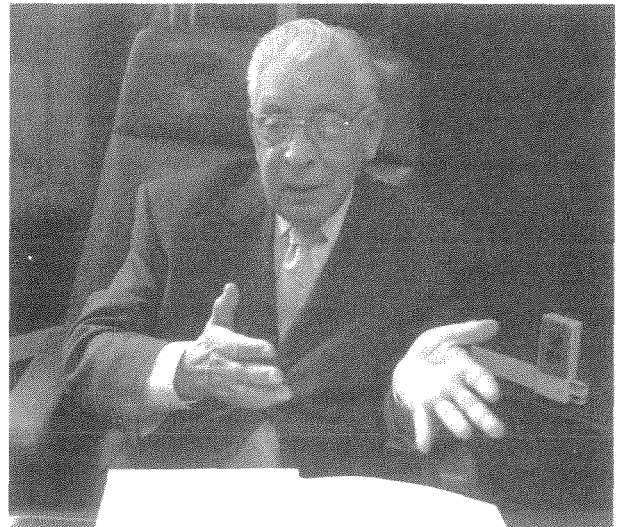
El destacado civilista —quien fue galardonado por el Pleno de Ministros del Alto Tribunal— reconoce que no es fácil lograr una antigüedad de cinco décadas en una dependencia.

Sin duda, dice, se necesita un temperamento y naturaleza especial, pero sobre todo, de una entrega a la institución sin límites, lo cual no significa que sea incondicional. Porque incondicional implica seguir a las instituciones aun cuando esté mal, y “el día que la Corte esté mal, yo me voy”, aclara.

Hombre de pocas palabras y seriedad implacable —como lo describe el Ministro Juan Díaz Romero—, acepta platicar con *Compromiso* y hablar sobre una de sus mayores pasiones: el Derecho. Asegura que si tuviera otra vida no cambiaría su profesión ni sus aficiones. “Yo nací abogado, pensador y escritor”, dice categórico.

Desde muy joven, Torres Bueno mostró sus inclinaciones por la literatura y la filosofía. Incluso antes de graduarse de abogado y notario público impartía clases de Lengua, Literatura e Historia de las Doctrinas Filosóficas.

Muy pocos saben que don Manuel dejó inconclusos sus estudios de doctorado en Filosofía al ingresar al Poder Judicial de la Federación (PJF), toda vez que tuvo que cambiar su residencia al estado de Puebla y abandonar el Distrito Federal.



“Por las mañanas iba a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México y por las tardes trabajaba en la Secretaría de Hacienda. Pero tuve que dejarlo todo para ingresar al Poder Judicial, ya que mi primer trabajo sería en el Juzgado Segundo de Distrito ubicado en Puebla y yo vivía en el Distrito Federal”, relata.

Y melancólico evoca: “Dejé mis redes y busqué otras redes”.

UN AMOR MUY GRANDE

¿Cómo se logra permanecer por cinco décadas en una dependencia?, se le pregunta. Reflexiona unos momentos y responde: “Nunca ha sido un trabajo monótono, siempre me he sentido parte de la Suprema Corte. Siento un amor muy grande a la labor que desempeña”.

Ésta realiza una labor muy importante, ya que la Corte ha sido una defensora de las clases más

necesitadas; la gente acude a solicitar justicia por los actos ilegales que cometen algunas autoridades y tiene como respuesta un fallo apegado a Derecho, expone.

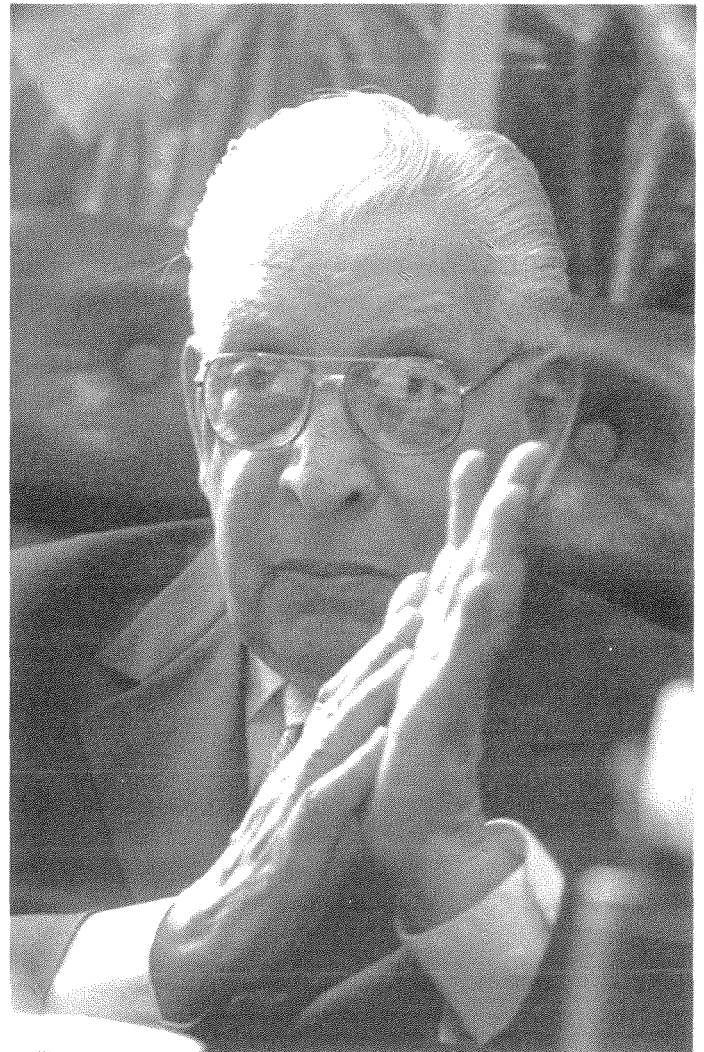
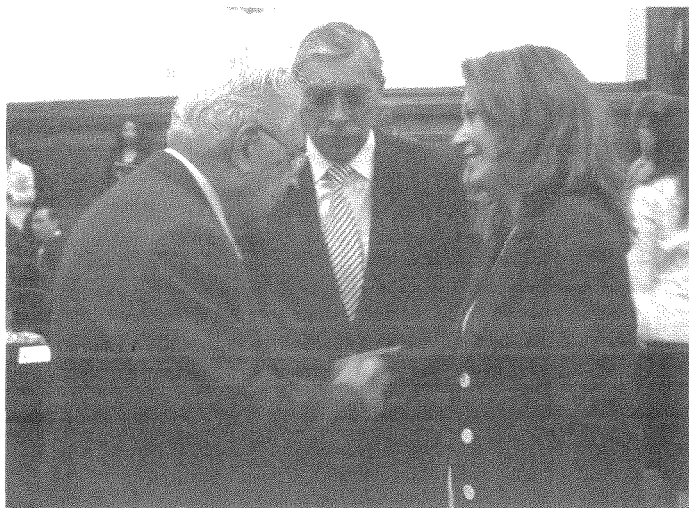
Además, asegura que en cinco décadas nunca le ha faltado motivación, pues en todos los puestos que ha ocupado siempre le ha animado la voluntad de trabajar en forma coordinada, lo cual le ha permitido permanecer actualizado en disciplinas como la Filosofía y el Derecho.

En lo personal, don Manuel señala que ha logrado, junto con su esposa e hijos, mantener una unidad familiar fuerte, la cual les ha permitido sortear con gran éxito la entrega y dedicación brindadas a este Alto Tribunal.

Reconoce que su esposa Dolores Guarro Barro ha sido una pieza fundamental en su desarrollo profesional. En 44 años de matrimonio, procrearon dos hijos, Manuel y María Dolores Bueno Guarro, destacados profesionistas y quienes constituyen uno de sus mayores orgullos.

Durante la entrevista, don Manuel externó un hondo reconocimiento tanto a los Ministros de la Primera Época como a los Ministros de la actual Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"En especial recuerdo agradecido al licenciado Ignacio Soto Gordo, juez Segundo de Distrito en Puebla, quien me dio en 1953 mi primer nombramiento como secretario de dicho Juzgado y a los jueces que lo sucedieron: Felipe Galindo Hernández y Alfonso Trueba Olivares.



"También expreso mi agradecimiento al ex presidente de este Alto Tribunal, Hilario Medina, quien me dio mi primer nombramiento de secretario de Estudio y Cuenta en 1958, y a los ex Ministros José Castro Estrada, Gabriel García Rojas, Mariano Azuela Rivera, Carlos del Río Rodríguez, Mario G. Rebolledo y al Ministro Genaro David Góngora Pimentel".

A la luz del tiempo guarda grata memoria de sus paisanos guanajuatenses, los ex Ministros José Rivera Pérez Campo, Euquerio Guerrero López, Agustín Téllez Cruces, Víctor Manuel Franco Pérez y el Ministro José Vicente Aguinaco Alemán. Especial estimación y respeto tiene para el Ministro Mariano Azuela Güitrón, actual presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Consejo de la Judicatura Federal examina sus logros y perspectivas

*En ocho años de funcionamiento han triunfado las visiones institucionales, afirma el Ministro Mariano Azuela Güitrón

*La existencia de una Suprema Corte de Justicia y de un CJF no implica división ni enfrentamiento, sino complementación



El Ministro Mariano Azuela Güitrón y el Rector Juan Ramón de la Fuente, durante la inauguración del Ciclo de Mesas Redondas, acompañados de los Consejeros de la Judicatura Federal y del Presidente del TSJDF, Juan Luis González Alcántara

El Consejo de la Judicatura Federal (CJF) conmemoró su octavo aniversario con la celebración de un ciclo de mesas redondas organizado en coordinación con el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Estas jornadas de reflexión y análisis, que contaron con la participación de los señores Consejeros, los directores de los órganos auxiliares del CJF y de distinguidos especialistas y académicos, se llevó a cabo del 26 al 30 de mayo en los auditorios Héctor Fix-Zamudio y Guillermo Floris Margadant del IIJ.

En su discurso durante la ceremonia de inauguración, el Ministro Mariano Azuela Güitrón,

presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del CJF, afirmó que en ocho años de funcionamiento del Consejo han triunfado las visiones institucionales sobre las personales. En este lapso, añadió, no sólo se han logrado avances, sino que se tiene la posibilidad de un perfeccionamiento dinámico hacia las nuevas necesidades que se presenten.

Subrayó que la existencia de una Suprema Corte de Justicia de la Nación y de un Consejo de la Judicatura Federal no implica división ni enfrentamiento, sino complementación y fortalecimiento del PJF.

En su discurso inaugural, el rector de la UNAM, Juan Ramón de la Fuente, destacó que este ciclo de mesas redondas es una muestra más de los múltiples



El investigador Ricardo Méndez Silva, el Consejero Sergio Valls, el profesor Manuel Gutiérrez de Velasco y la Consejera Margarita Beatriz Luna Ramos

vínculos que existen entre la casa de estudios y el CJF. Recalcó que fue precisamente en la Universidad Nacional donde germinó la idea de crear el Consejo, como una aportación del investigador emérito Héctor Fix-Zamudio.

Previamente, el director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Diego Valadés, manifestó que la conmemoración del octavo aniversario de la fundación del CJF representa uno de los momentos más relevantes en la vida académica del Instituto. El Consejo, aseguró, ha marcado una pauta en el desarrollo de la vida judicial del país.

EVALUACIÓN Y DESAFÍOS

Durante su participación en la primera mesa, el Consejero Sergio Valls Hernández planteó que la justicia en México no puede verse rezagada. El presidente de la Comisión de Administración señaló que la arbitrariedad es todavía un cáncer social y sigue vigente el reto de combatir la impunidad. Destacó que la función judicial es socialmente útil sólo si se presta en condiciones institucionales de libertad de conciencia, estabilidad en la carrera judicial y profesionalización constante. Mejorarlas ha sido, es y será labor del CJF, insistió.

En su intervención, la Consejera Margarita Beatriz Luna Ramos, presidenta de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del CJF, advirtió la urgencia de buscar nuevos mecanismos para aprobar el presupuesto del Poder Judicial, porque cabildear los recursos que son necesarios para este poder vulnera su autonomía.

Planteó el problema de rezago que desde la creación del CJF se enfrentaba y que obligó a la creación

de nuevos organismos jurisdiccionales, que si bien ha permitido abatir ese problema en gran parte, según la Consejera Luna Ramos, no constituye la opción más viable por el riesgo de que lleguen a ser, por su crecimiento en número, algo incontrolable.

En esta misma sesión intervino como comentarista el doctor Ricardo Méndez Silva, investigador del IIJ de la UNAM, quien señaló que la autonomía de jueces y magistrados es un compromiso de ayer y de hoy.

El Consejero Adolfo O. Aragón Mendía participó en la mesa redonda "El papel del CJF en el fortalecimiento de la justicia en México", donde expuso que el Consejo ha alcanzado muchos logros en materia de impartición de justicia federal, pero reconoció que aún es largo el camino que se tiene que recorrer para lograr una administración de justicia en la que se tenga la seguridad jurídica, certeza, confianza y posibilidad real de que se otorgue a toda persona lo que en derecho le corresponde.

A su vez, el Consejero Miguel A. Quirós Pérez expuso que con la reforma constitucional de 1994, el PJF sufrió una profunda transformación que lo colocó en una



Los Consejeros Adolfo O. Aragón y Miguel A. Quirós, y la investigadora Olga Islas

nueva etapa, ya que en la Suprema Corte se consolidó su papel de tribunal constitucional y el CJF quedó como un órgano especializado, con funciones de vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la SCJN y del Tribunal Electoral.

Esta mesa redonda contó con los comentarios del investigador del IIJ, Hugo Alejandro Concha Cantú, quien destacó, entre otros logros del CJF, la creación de nuevos órganos jurisdiccionales y la profesionalización de los juzgadores y de los administrativos. También mencionó



El Consejero Jaime Manuel Marroquín expuso sobre el tema de la Visitaduría Judicial

los retos y tareas pendientes de este órgano, entre ellos mejorar la prestación del servicio de la administración de justicia con políticas acordes con el contexto democrático y la naturaleza misma de la función jurisdiccional.

REESTRUCTURAN LA VISITADURÍA JUDICIAL

Con el fin de preservar la independencia judicial y mejorar la impartición de justicia federal, el CJF reestructurará, a partir del primero de julio, el sistema de visitas judiciales, y mediante la utilización de sistemas automatizados podrán detectarse, con mayor celeridad, los casos en los que sea necesario establecer alguna sanción o iniciar un procedimiento administrativo contra algún juzgador, informó el Consejero Jaime Manuel Marroquín Zaleta, durante su exposición en la mesa redonda "La Visitaduría Judicial".

La Visitaduría Judicial, precisó el presidente de la Comisión de Disciplina, es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, cuya función debe ser fundamentalmente correctiva y preventiva, y secundariamente disciplinaria.

En el ciclo de mesas participaron también, los magistrados y visitadores judiciales Héctor Gutiérrez de Velasco y Óscar Vázquez Marín, quienes destacaron los beneficios de la inminente reestructuración, sobre todo porque permitirá un mejor control y se logrará simplificar muchos procedimientos que repercutirán en una mejor impartición de la justicia federal en México.

UNA MAYOR INDEPENDENCIA

El surgimiento del CJF puede visualizarse dentro del esquema de la división de poderes, pero también plantearse como el principio de control intraorgánico en el Poder Judicial, señaló el Consejero Manuel Barquín Álvarez durante la mesa redonda "El Consejo de la Judicatura Federal en el contexto nacional". El presidente de la Comisión de Vigilancia subrayó que la aparición del CJF tiende a independizar aún más al Poder Judicial del Ejecutivo y resaltó el papel que ha tenido este órgano en la vertebración de la carrera judicial.

En su calidad de titular del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el presidente del Tribunal Superior de Justicia de la capital, Juan Luis González Alcántara, aseguró que el CJF constituye hoy un ejemplo tangible del nuevo federalismo y ahora sirve de modelo a todos los estados de la República. "Las buenas ideas encaminadas a mejorar nuestro sistema de justicia no conocen de competencias, fueros u órdenes de gobierno".



El magistrado Juan Luis González Alcántara, el Consejero Manuel Barquín, el doctor José Antonio Caballero, el director del IFDP, César Esquinca Muñoz, y el periodista Miguel Ángel Granados Chapa

Participante también en esta mesa redonda, el magistrado César Esquinca Muñoz, director del Instituto Federal de Defensoría Pública, destacó que puede haber leyes extraordinarias, magníficos jueces, pero si no hay una defensa adecuada, quiere decir que algo no funciona en el sistema de justicia. Lamentó que en México la justicia sea cara, "porque contratar un abogado es caro, en cualquiera de las áreas que sea; y si se trata de un especializado, todavía hace más cara la justicia. No estoy hablando de que la justicia sea cara en cuanto a quien la imparte, sino en lo que significa tener acceso a ella".

El periodista Miguel Ángel Granados Chapa se refirió a la transparencia en que se desenvuelve el Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura, y en ese contexto manifestó que una vez que entre en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el CJF deberá poner sus cifras ante los ojos del interesado.

LA CARRERA JUDICIAL, COLUMNA VERTEBRAL DEL PJF

El México de hoy y el México del futuro requieren juzgadores realmente autónomos, verdaderamente críticos y comprometidos en verdad con un quehacer de justicia, manifestó el magistrado Julio César Vázquez-Mellado García, director del Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, órgano auxiliar del CJF.



Los investigadores Elvia Arcelia Quintana, Roberto del Cueto e Imer Benjamín Flores, y el director del IFECOM, Luis Manuel Méjan

Durante la mesa redonda "La carrera judicial", el magistrado Vázquez-Mellado insistió en que hablar de la carrera judicial es hablar de la columna vertebral de todo el andamiaje del Poder Judicial, porque una correcta carrera judicial, que sea efectiva en la práctica y no sólo una mención en la ley, es lo que permitirá un Poder Judicial sólido, fuerte, eficaz, autónomo e independiente.

A su vez, el maestro Gonzalo Moctezuma Barragán, secretario Ejecutivo del Pleno del CJF, destacó la importancia de la carrera judicial –cuya finalidad es profesionalizar la tarea del servidor público– y recordó que esa carrera debe sustentarse en los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad e independencia.

El doctor Héctor Felipe Fix Fierro, del IIJ de la UNAM, destacó los cambios que han existido en los

perfiles de jueces y magistrados a partir de las reformas constitucionales al Poder Judicial de la Federación.

UN APOYO PARA LAS EMPRESAS

El director del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM), Luis Manuel Méjan Carrer, señaló que este organismo contribuye a la conservación de las fuentes de empleo y de la riqueza. "En apoyo al comercio, en el sentido jurídico de la palabra comercio, la tarea del Instituto es aportar una serie de herramientas que contribuyan a conservar vivo el valor social de la empresa", aseveró.

En la mesa estuvo acompañado por Roberto del Cueto Legaspi, director del Centro de Estudios de Derecho Privado del Instituto Tecnológico Autónomo de México, quien señaló que la Ley de Concursos Mercantiles tiene objetivos muy claros, pero fundamentalmente se esfuerza en la conservación de las empresas como unidades productivas, para favorecer la generación de riqueza.

La doctora Elvia Arcelia Quintana Adriana, Abogada General de la UNAM, confió en que el IFECOM redoblará esfuerzos y aportará a los estudiosos del derecho concursal las herramientas necesarias para hacer frente, con éxito, a las vicisitudes que plantea el siglo XXI.



El investigador Héctor Fix Fierro, el magistrado Julio César Vázquez-Mellado, el maestro Imer Benjamín Flores y el maestro Gonzalo Moctezuma Barragán

Las teleconferencias respaldan el vínculo entre CJF y escuelas

*** Importante mantener enlace entre las instituciones de educación superior con órganos del PJJ:
Sara García, de la Universidad de Occidente**



Sara García, coordinadora de la carrera de Derecho en la Universidad de Occidente, en Los Mochis, Sinaloa

El ciclo de mesas redondas sobre los logros y los retos del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) cumplió con sus objetivos al despertar el interés de los estudiantes de Derecho por su propia carrera y motivarlos a que, en el ejercicio futuro de su profesión, sean fieles a los valores y estén comprometidos con la justicia.

Sara García, coordinadora de la carrera de Derecho en la Universidad de Occidente, con sede en Los Mochis, Sinaloa, destacó la importancia de mantener un enlace entre las instituciones de educación superior del país con órganos como el CJF, sobre todo para quienes tendrán la responsabilidad de una impartición expedita de la justicia.

La Universidad de Occidente fue uno de los centros de educación superior que recibieron la señal televisiva de los encuentros académicos que, con motivo de su octavo aniversario, realizó el CJF en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Entre los temas que captaron la atención de los futuros abogados estuvieron los relacionados con la carrera judicial, así como la importancia de las acciones que realiza el Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP), sobre todo en su servicio a los grupos más vulnerables del país.

La responsable de la carrera de Derecho en esa casa de estudios expresó su confianza en que se mantenga la vinculación en actividades como la referida, en la que participaron incluso jueces y magistrados de Los Mochis. Existe mucho interés por estar al día en todo lo relacionado con el ámbito judicial pero, por falta de recursos, no ha sido posible participar en otras reuniones en las que se han abordado temas realmente importantes, comentó.

La académica estimó que el ciclo de mesas redondas será la punta de lanza de un nuevo tipo de cooperación con instituciones como el CJF, sobre todo para los interesados en asignaturas como el Derecho.

Aseguró que tanto estudiantes como jueces y magistrados que asistieron a las videoconferencias no ocultaron su buena disposición para participar en actividades similares en el futuro.

"Estamos ávidos de este tipo de acontecimientos", insistió, "fue muy gratificante observar que las inquietudes de alumnos y profesionales del Derecho no quedaron frustradas".

El CENDI celebra medio siglo de apoyo a la Suprema Corte

- * Los trabajadores del Alto Tribunal pueden confiar en que sus hijos reciben los mejores cuidados y preparación
- * A la conmemoración asistieron padres que en su momento fueron alumnos de este Centro de Desarrollo Infantil

Cumplir 50 años es una gran satisfacción, pero ésta se multiplica cuando se conmemora a un pilar que ha sido muy importante en el desarrollo armonioso de un ser humano: el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) "Artículo 123 Constitucional", del Poder Judicial de la Federación.



Así es. Con un número inexacto de "alumnitos" formados a lo largo de tantos años, el CENDI festejó en días pasados su primer medio siglo de existencia.

La ceremonia estuvo encabezada por el Ministro Mariano Azuela Güitrón, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF). De igual forma, estuvieron presentes los Ministros Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas, Genaro David Góngora Pimentel, Sergio Aguirre Anguiano y José de Jesús Gudiño Pelayo, además de diversas autoridades administrativas de este Alto Tribunal.

El Ministro Azuela Güitrón hizo un reconocimiento al CENDI por la labor desempeñada a lo largo de cinco décadas.

Festejar el 50 aniversario del CENDI de la SCJN tiene no solamente el significado del transcurso del tiempo. "No sólo es un conjunto de hechos que finalmente se van traduciendo en la preparación que a través de varios años se va dando a estos pequeños, sino que significa todo lo que es la filosofía del trabajo reconocida por nuestra Constitución, y es, también y probablemente como base de ello, el reconocimiento de lo que es la dignidad humana que al igual está protegida por nuestro orden constitucional", dijo.

El Ministro Presidente felicitó al personal del CENDI porque cumple con su función de formar a seres humanos en un ambiente que hace factible su crecimiento en diversos aspectos materiales, sentimentales y espirituales, "porque se trata de un ser libre, de un ser que tiene conciencia, que tiene inteligencia y que finalmente tendrá que ir dentro de un proceso en el que, respetando su libertad, se vaya contribuyendo al desarrollo y crecimiento de la libertad".

Destacó la importancia que tiene un Centro como éste, no sólo para los niños, sino para las madres y padres que trabajan, y más aún que lo hacen en la Suprema Corte.

Aseguró que el CENDI "Artículo 123 Constitucional" es la complementación a lo que es la labor familiar de la mujer, porque mientras ésta se desempeña profesionalmente, tiene la seguridad de que sus hijos están en buenas manos.

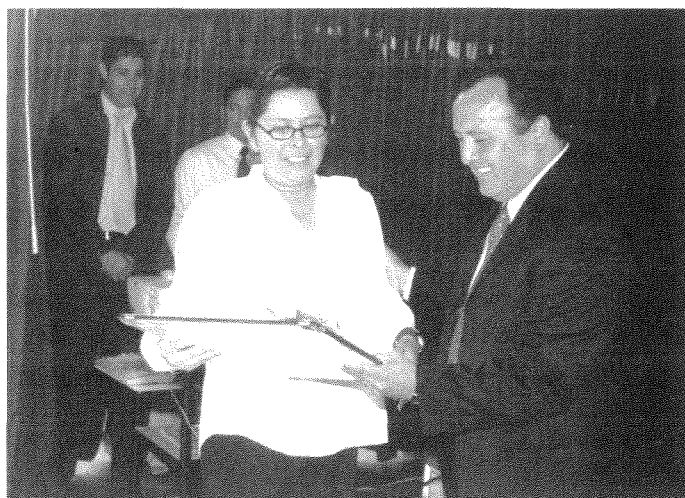
"Debe reconocerse que conforme a los principios de igualdad, el hombre y la mujer tienen la capacidad de proyectarse en una actividad profesional, como son las que se desarrollan en el Poder Judicial de la Federación, y es ahí donde adquiere un gran sentido el que exista un Centro que deba de algún modo suplir, durante algunas horas del día, el tiempo en que la mujer se está proyectando como profesionista".

Y es que el CENDI no sólo representa la primera escuela para los "pequeños hombres y mujeres" que ahí se encuentran, sino que significa el mejor complemento de la familia y el hogar que tienen, añadió.

Ejemplo de lo anterior fue la respuesta que obtuvieron las autoridades del CENDI al pedir a ex alumnos cartas relativas a su estancia en el mismo. Se recibieron cientos de textos, algunos de personas que ya son mamás o papás o que representan a la tercera generación que acude a este Centro. Aquí hay que destacar que fueron dos maestras las más mencionadas en las cartas: la maestra Fanny y la maestra Hortencia, que aún laboran en el CENDI.

La labor del Centro no sólo ha sido reconocida dentro del Poder Judicial, sino fuera de él. Su organización y funcionamiento, la formación profesional de su personal, así como los alcances logrados en materia académica le han valido reconocimientos dentro y fuera del país.

Incluso, la Secretaría de Educación Pública (SEP) lo ha tomado como referencia para otros CENDIS, así como para uso en el desarrollo de sus programas de capacitación y enseñanza.



Ejemplo de lo anterior lo constituye el Programa de Autoservicio Alimentario, diseñado en este Centro, que ha servido como modelo para los 48 centros educativos (CENDIS de Secretarías de Estado, mercados y centros de atención semiescolarizada) que son supervisados por la SEP.

UN POCO DE HISTORIA...

En marzo de 1953, la Guardería -hoy CENDI- comenzó sus funciones con una plantilla de 12 empleadas que se ocupaban del cuidado de aproximadamente 25 niños, de entre 40 días de nacidos y 7 años.

Con el paso del tiempo, las actividades y las funciones se fueron puliendo. Por ejemplo, al principio no había requisitos establecidos para la aceptación de los niños, se bañaba a los infantes como parte de los servicios ofrecidos y también se enseñaban cantos religiosos.

Fue hasta principios de la década de los ochenta cuando se le cambia el nombre de Guardería a CENDI y se establecen requisitos para el control en el ingreso de los niños, se precisa la edad de los alumnos y se aplica un filtro médico. De igual forma, se adoptaron los planes y programas de la SEP.

Debido a la gran demanda por el servicio del CENDI, éste se reestructuró orgánicamente y se formaron grupos de entre 10 y 15 niños, llegando en 1985 a 186 menores inscritos.



A partir de 1994, bajo la dirección de la profesora Beatriz Escamilla Flores, el CENDI incrementó sus servicios. A la fecha se han efectuado ciclos de conferencias, pláticas, exposiciones, proyecciones de videos y otros, con invitados especialistas sobre diversos temas médicos, educativos, de seguridad e higiene. También se llevaron a cabo clases de música, clases de inglés y se formaron las áreas de apoyo psicológico, audición y lenguaje, nutricional y administrativa.

Actualmente, el CENDI atiende a 130 "alumnitos", a los cuales les brinda servicio médico, de desayuno y comida, de terapia de lenguaje, de psicología, de cantos y juegos y de educación física.

EL FESTEJO...

Durante la ceremonia, que estuvo llena de emotividad, el Ministro presidente Mariano Azuela Güitrón develó la placa alusiva al aniversario número 50.

Asimismo, se reconoció la labor del personal que ha colaborado en el CENDI por más de 20 años y se leyeron algunas de las cartas que fueron enviadas por ex alumnos con motivo de este medio siglo de existencia. Algunos de estos ex alumnos estuvieron presentes y otros más asistieron, no sólo como ex alumnos, sino como padres de familia o como abuelos de los alumnos actuales.



● Cristina Martínez Sánchez

PERSONAL DEL CENDI CON MAS DE 20 AÑOS DE SERVICIO	
NOMBRE	AÑOS DE SERVICIO
Norma Angélica Anaya Galindo	20 años
Hortencia Ramírez de la Rosa	22 años
Laura Leticia Ramírez Ramírez	23 años
Lucero Alvarado Plata	23 años
María Guadalupe Figueroa Oseguera	25 años
Francisca Cruz Hernández	29 años

Reconocen trabajo y contribución de Secretarios de Estudio y Cuenta

* Convoca la SCJN a participar en concurso de guiones técnicos y literarios para la realización de videos sobre la historia del Alto Tribunal



La licenciada Mara Gómez, presidenta del Colegio de Secretarios y los ministros Olga Sánchez Cordero, Mariano Azuela Güitrón y Humberto Román Palacios

El trabajo que han realizado los Ministros a lo largo de la historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha visto fortalecido con la labor callada, sencilla, humilde, pero de gran trascendencia, de los secretarios de Estudio y Cuenta, y del personal en general, aseguró el Ministro Mariano Azuela Güitrón, presidente de este Alto Tribunal.

Durante la presentación del video *Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministros 1917-1994, Semblanzas*, el Ministro Azuela destacó que gracias a esta entrega y dedicación en el trabajo se ha podido cumplir de manera satisfactoria la responsabilidad que tiene este Alto Tribunal: la impartición de justicia.

“Como antiguo secretario de Estudio y Cuenta –durante 11 años– soy muy consciente de la importancia, de la trascendencia que tiene elaborar proyectos de resolución en la SCJN, lo que finalmente es lo que queda en la imagen de los justiciables y, en general, del pueblo de México, acerca de la labor que realiza este Alto Tribunal”, señaló.

Agregó que aunque siempre sean los Ministros del Pleno o de cada una de las Salas los responsables de las decisiones que toma el Máximo Tribunal del país, “son las tesis y las jurisprudencias de los secretarios las que originan esas resoluciones, las que dan lugar a interpretaciones jurídicas reflejadas en las tesis aisladas y en las jurisprudencias”.

El Ministro Mariano Azuela destacó que la actividad de los secretarios de Estudio y Cuenta es un trabajo de excelencia, el cual normalmente implica mucho tiempo, esfuerzo y detallismo, así como mucha adaptación al Ministro con el que se colabora y con los Ministros que forman parte del Pleno o de las Salas.

En este contexto, afirmó que el principal atributo que deben reunir quienes se desempeñan como secretarios o en cualquier otro puesto dentro de este Alto Tribunal debe ser la sencillez.

“Un buen secretario de Estudio y Cuenta debe saber quedar tras bambalinas y hacer, a veces, el esfuerzo de reflejar con seriedad algún criterio que no se comparte, pero es el que sostiene el Ministro con el que colabora, y esto, obviamente, supone un gran reconocimiento por parte de la Suprema Corte de Justicia”, indicó.

Por ello, y como parte de este reconocimiento, dijo, el Comité de Publicaciones y Promoción Educativa –integrado por los Ministros Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas, Guillermo Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón– convoca a un concurso de guiones literarios, en el que participe el cuerpo de secretarios de Estudio y Cuenta y todo su personal profesional, a fin de crear con éstos una serie de videos acerca de la SCJN.

El Ministro Azuela Güitrón comentó que el objetivo de crear dicha serie es que la sociedad mexicana conozca

la historia y el trabajo de la SCJN, además de que entienda con mayor claridad lo que es la función jurisdiccional.

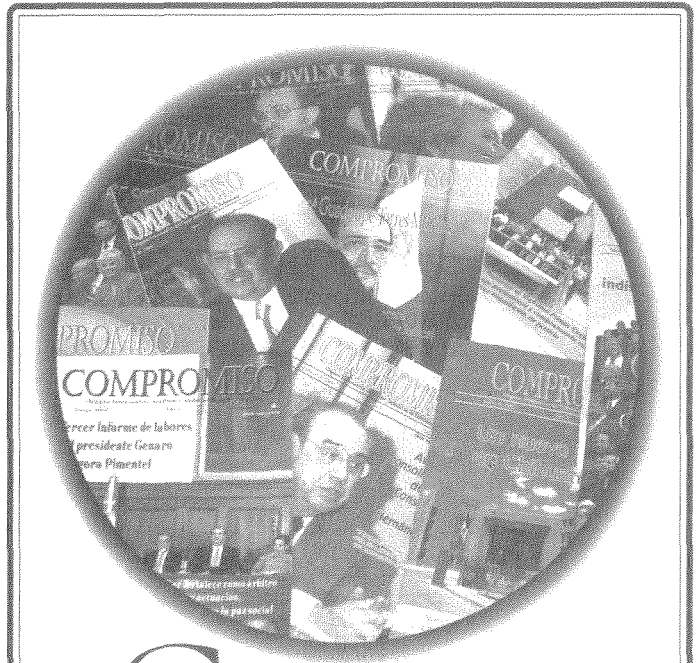
"Normalmente el pueblo de México no entiende la función jurisdiccional. Cuando tienen un pleito, el que gana considera que simplemente se decidió lo que era obvio y el que pierde se extraña y entonces piensa que hubo algo raro, que hubo influencias, corrupción y con ello se explica el que haya perdido", dijo.

Agregó que esta serie de videos contribuirá a consolidar más entre la sociedad la imagen del Poder Judicial de la Federación y, en especial, del Máximo Tribunal del país.

✿ Miguelina Ofelia González Pérez

CONVOCATORIA

- Participarán los Secretarios de Estudio y Cuenta, particulares, privados y adjuntos adscritos a cada una de las ponencias de la SCJN.
- Se podrá desarrollar cualquier tema relacionado con la historia, estructura, funcionamiento y evolución de la SCJN.
- La extensión del guión deberá ser tal que permita la realización de un video con duración de 15 a 20 minutos.
- Los trabajos serán entregados en la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis.
- El registro de los títulos de guiones (hasta dos trabajos) se podrá realizar hasta el 30 de junio del año en curso.
- La recepción de los trabajos concluidos se realizará hasta el 15 de diciembre de 2003.
- El resultado del concurso se publicará en la página de Internet de este Alto Tribunal: www.scjn.gob.mx
- La premiación se realizará el 18 de marzo de 2004.



Comparte con nosotros tus experiencias.

La gaceta **Compromiso** fue concebida para ser el medio de comunicación por excelencia de quienes conformamos al Poder Judicial de la Federación, para que a través de sus páginas nos conozcamos más y mejor, compartamos ideas y aprendamos juntos del enriquecedor quehacer institucional que se realiza día a día.

Por ello, en este espacio queremos llamar tu atención para conocer qué opinas de la revista, qué le hace falta, cómo la podemos mejorar, qué nuevas secciones debe tener, cuáles podemos quitar.

Queremos conocer tu opinión. Escribe a la página comsoc@mail.scjn.gob.mx o manda tus comentarios al fax 5130 1100, extensión 2163

Tu opinión es importante para nosotros. Queremos conocerla.

Considerada como la memoria jurisdiccional de nuestro país, el *Semanario Judicial de la Federación* constituye una herramienta indispensable para conocer, respetar y ejercer a plenitud el marco jurídico que nos rige y un instrumento de referencia permanente por parte de juzgadores y litigantes, que hacen de esta publicación un documento de consulta por excelencia.

Está vigente desde el 8 de diciembre de 1870, fecha en que por decreto del entonces Presidente don Benito Juárez se creó el *Semanario Judicial de la Federación* como una publicación oficial y permanente, destinada a difundir todas las sentencias definitivas pronunciadas por los tribunales federales desde el restablecimiento del orden legal en 1867.

Así, a lo largo de casi 133 años, el *Semanario Judicial de la Federación* ha plasmado en sus páginas las jurisprudencias y los fallos emitidos por el Máximo Tribunal o por los órganos jurisdiccionales, dando certeza jurídica a nuestra sociedad. En ellas se refleja fielmente el fortalecimiento que tienen hoy nuestras instituciones donde la impartición de justicia, la preservación del orden constitucional y la vigencia del Estado de Derecho han sido determinantes para nuestra sociedad. En este arduo proceso, los Ministros de este Alto Tribunal y los juzgadores federales han sido los actores fundamentales.

La titánica labor de integrar, editar y distribuir mensualmente el semanario corresponde a la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis de este Alto Tribunal –a cargo de la licenciada Diana Castañeda Ponce– y a un grupo multidisciplinario de profesionistas altamente calificados, que en entrevista para *Compromiso* nos explicaron cuál es la importancia de esta publicación, su trascendencia legal y la utilidad que tiene tanto para los juzgadores como para los litigantes y, por ende, para la sociedad.

¿QUÉ ES EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN?

Es una publicación de carácter oficial y permanente que tiene por objeto difundir los criterios aislados y de jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales competentes del Poder Judicial de la

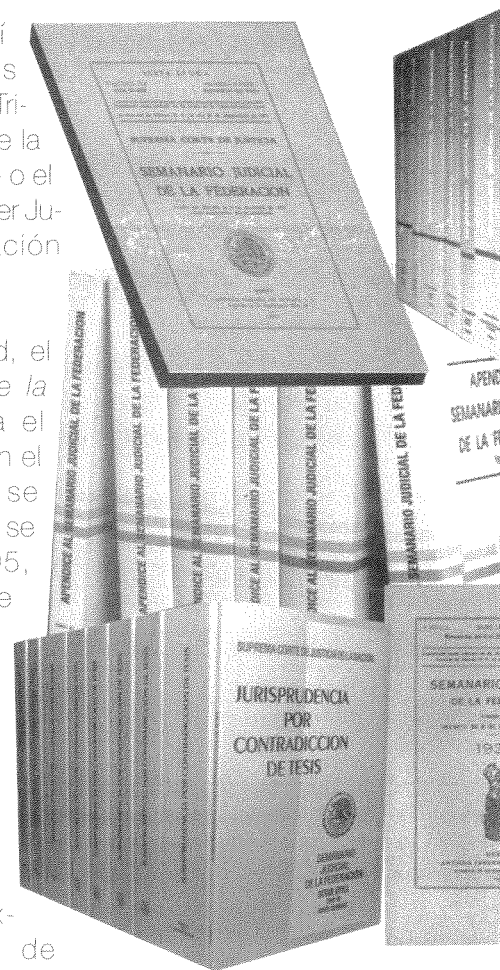
El Semanario Judicial de la Federación documento de consulta

- * Vigente desde 1870, constituye historia
- * Sus páginas recogen decisiones que sirven de precedente
- * Reproduce jurisprudencias y fallos

Federación (PJF), así como los Acuerdos emitidos por este Alto Tribunal, por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

En la actualidad, el *Semanario Judicial de la Federación* conserva el nombre que se le dio en el decreto de 1870 y se adjuntó la Gaceta a que se refiere el artículo 195, fracción II de la Ley de Amparo, con la finalidad de que dicha publicación sea asequible a todo el público, explican los responsables de su elaboración.

En sus páginas se reproducen textualmente las tesis de jurisprudencia del Pleno y de las Salas del Máximo Tribunal y las de los tribunales colegiados de Circuito, las tesis aisladas, el texto de las ejecutorias o de su parte considerativa que los citados órganos ordenen para dar a conocer, así como una de las ejecutorias que originaron una jurisprudencia por reiteración, las que determinaron las jurisprudencias por contradicción de tesis y aquellas respecto de las cuales se formuló voto particu-



al de la Federación, ulta por excelencia

la memoria jurisdiccional del país
lan certeza jurídica a la sociedad
e la SCJN y tribunales de Circuito

actualización de criterios jurisdiccionales al dar a conocer de manera sistemática, ordenada, actualizada y permanente la jurisprudencia sustentada por el PJJ, la cual es de carácter obligatorio para los juzgadores del país.

La jurisprudencia, si bien es de observancia obligatoria, sólo puede exigirse su aplicación a los tribunales a partir de su publicación en el *Semanario Judicial de la Federación* y su Gaceta, o antes si tuvieron conocimiento de la misma por otros medios, entre ellos, los previstos en la Ley de Amparo.

A pregunta expresa, nos explicaron que la jurisprudencia surge cuando se resuelve una contradicción de tesis o se sustenta el mismo criterio en cinco ejecutorias sin ninguna en contrario ya sea por la SCJN o por los tribunales colegiados de Circuito. Es decir, la jurisprudencia que emiten los órganos jurisdiccionales competentes del PJJ se refiere a casos en particular y tiene como límite la interpretación de las normas jurídicas, pues a través de ella no se puede legislar.

"Esto es, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tribunales colegiados de Circuito, al sentar jurisprudencia, interpretan la ley, estudian los aspectos que el legislador no precisó, y dan a la norma los alcances que, sin estar contemplados claramente en ella, se producen en una determinada situación; aunque esta conformación judicial, como lo sostuvo el Pleno de este Alto Tribunal en la tesis P/J. 145/2000, no constituye una norma jurídica de carácter general, a pesar de que en ocasiones llene las lagunas de ésta, fundándose para ello en el espíritu de otras disposiciones legales que estructuran situaciones jurídicas, creando en casos excepcionales normas jurídicas individualizadas, de acuerdo a los principios generales del derecho", puntualizan.

Además de orientar el criterio de los juzgadores, el *Semanario Judicial de la Federación* es un instrumento mediante el cual los litigantes tienen conocimiento de las jurisprudencias que pueden invocar según los asuntos que estén llevando. Con el tiempo se ha vuelto una práctica reiterada que los litigantes transcriban la tesis que invocan en forma textual como la presenta el semanario e indican además la época a la que corresponde, el tomo, el mes, año y página en que fue publicada.

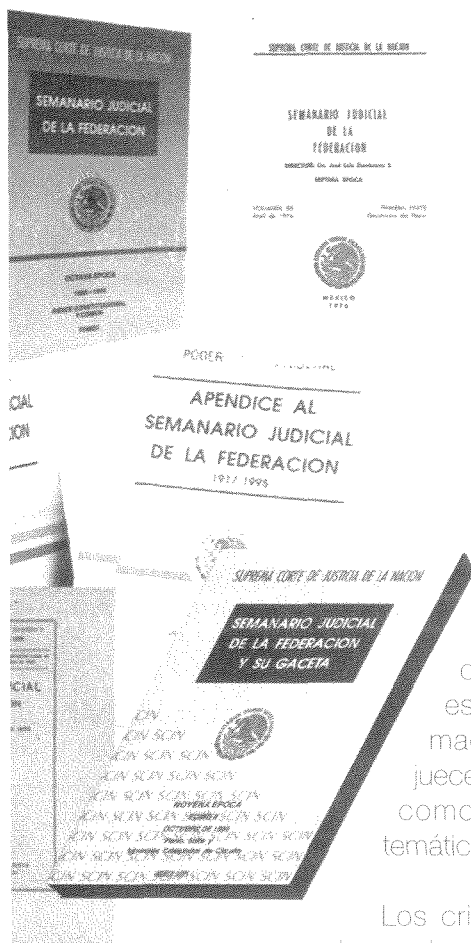
lar, minoritario, aclaratorio o concurrente, con inclusión de éstos.

De igual forma reproduce los informes, convocatorias y determinaciones diversas generadas por las instancias superiores.

Para lograr una mejor consulta del *Semanario Judicial de la Federación* se publica un listado con los nombres de los señores Ministros que integran cada una de las Salas de este Alto Tribunal y de los magistrados de Circuito y jueces de Distrito federales, así como diversos índices temáticos.

Los criterios contenidos en el semanario son el resultado de la interpretación de las normas establecidas en la Constitución Política, de los tratados internacionales, leyes federales y locales, así como de disposiciones reglamentarias, que de conformidad con lo estipulado por la Ley Orgánica del PJJ y de Ley de Amparo, constituyen normas de carácter positivo obligatorias para todos los órganos jurisdiccionales.

En este contexto, el semanario unifica criterios, genera certidumbre jurídica y facilita la constante





Personal de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis de la SCJN

UN REFERENTE OBLIGADO PARA CONOCER LA HISTORIA JUDICIAL DE MÉXICO

Un beneficio quizá menos tangible que el que ofrece a los juzgadores y litigantes, pero igualmente importante que tiene el semanario, es el de difundir en sus páginas los criterios jurisprudenciales sobre normas jurídicas que tuvieron vigencia en el pasado y que hoy pueden ser conocidos mediante el testimonio escrito que aparece en las tesis publicadas.

Comentan con orgullo que los historiadores e interesados en la evolución jurisdiccional de nuestro país, al entrar en contacto con esta invaluable publicación, conocen y reconocen la capacidad de los funcionarios que a lo largo del tiempo han dado cimiento, fortaleza y dirección al PJJ.

Los antecedentes del semanario se remontan a los primeros años de la vida independiente de nuestro país, tiempo en que se advirtió la necesidad de dar a conocer las decisiones de los tribunales; inicialmente, a través de publicaciones especializadas en derecho que no tenían carácter oficial, como el *Semanario Judicial* que se editó durante el periodo de 1850 a 1855 y cuya finalidad era difundir la información más relevante sobre las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia, principalmente en materia penal, o como *La Gaceta de los Tribunales de la República* que se editó en el periodo de 1860 a 1863.

Fue hasta la presidencia de don Benito Juárez cuando se creó el *Semanario Judicial de la Federación* mediante decreto de 8 de diciembre de 1870, como una publicación oficial y permanente cuyo objetivo sería difundir todas las sentencias definitivas pronunciadas por los tribunales federales desde el restablecimiento del orden legal en 1867; los pedimentos del Procurador General de la Nación, del Ministro Fiscal de la Suprema Corte de Justicia y de los Promotores Fiscales de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, así como las actas de acuerdo del Pleno de la Suprema Corte y los informes pronunciados ante ella.

¿Cuáles son los criterios de inicio de cada Época del *Semanario Judicial*? Desde esa fecha hasta el momento, esta publicación cuenta con nueve de las llamadas Épocas, mismas que han estado marcadas por los movimientos políticos y sociales ocurridos en nuestro país, así como por las que ha experimentado el PJJ.

Las Épocas pueden dividirse en dos grandes periodos constitucionales: antes y después de 1917; dicha división obedece a que un gran número de tesis de jurisprudencia que fueron publicadas en las épocas Primera a la Cuarta, antes de 1917, hoy son inaplicables (no vigentes), y por ello se agrupan dentro de lo que se ha dado en llamar "jurisprudencia histórica". Las épocas Quinta a la Novena, de 1917 a la fecha, comprenden lo que se considera el catálogo de la "jurisprudencia aplicable" o vigente.

Desde la perspectiva de quienes se encargan de su elaboración, la Quinta Época puede ser la más prolífica en cuanto a la cantidad de criterios jurisprudenciales publicados en el *Semanario Judicial de la Federación*, en razón de su duración, de 1917 a 1957, y de que son 132 los tomos que la integran.

"Muchas y muy interesantes tesis se emitieron en ese periodo que, por corresponder al inmediato restablecimiento del orden constitucional, hizo necesario que el Alto Tribunal del país, al cumplir su función de intérprete de la ley, precisara los alcances de muchas figuras e instituciones jurídicas", concluyeron.

● Sara Salas Franco

ÉPOCAS DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PRIMER PERIODO (JURISPRUDENCIA HISTÓRICA)

PRIMERA ÉPOCA. Cubre el lustro de 1871 a 1875; durante este periodo fueron publicados siete tomos que contienen las resoluciones sostenidas por los tribunales federales del 3 de octubre de 1870 a septiembre de 1875.

SEGUNDA ÉPOCA. Comprende 17 tomos y se inicia en enero de 1881 con la reaparición del semanario y termina en diciembre de 1889, por la crisis que se presentó cuando los fallos de la Corte sufrían una explosión debido al crecimiento poblacional de México, a su desarrollo económico y al exceso de amparos contra resoluciones judiciales de carácter civil y criminal.

TERCERA ÉPOCA. Comprende 12 tomos que contienen los fallos del PJF de enero de 1890 a diciembre de 1897, en virtud de que las reformas del 6 de octubre de 1897 al Código Federal de Procedimientos Civiles derogaron los artículos 47 y 70 de la Ley de Amparo de 1882, y suprimieron la institución de la jurisprudencia, aun cuando el artículo 827 de dicho código mantuvo la norma que ordenaba la publicación en el *Semanario Judicial de la Federación* de las sentencias de los jueces de Distrito, las ejecutorias de la Corte y los votos minoritarios.

CUARTA ÉPOCA. Se integra por 52 tomos; principia en 1898 y finaliza en 1914, toda vez que el Plan de Guadalupe, que hizo triunfar a Venustiano Carranza, desconoció los tres poderes y clausuró la Corte. Ésta es la segunda interrupción editorial del semanario.

SEGUNDO PERIODO (JURISPRUDENCIA APLICABLE)

QUINTA ÉPOCA. Establecido el nuevo orden constitucional, se instaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1o. de junio de 1917, y el 15 de abril de 1918 apareció el primer número de la Quinta Época. Se integra por 132 Tomos y cubre el periodo del 1o. de junio de 1917 al 30 de junio de 1957.

SEXTA ÉPOCA. A partir de la publicación de las ejecutorias de julio de 1957, se introdujeron reformas sustanciales que motivaron la iniciación de la Sexta Época, la cual está integrada por 138 volúmenes y cubre el periodo del 1o. de julio de 1957 a diciembre de 1968.

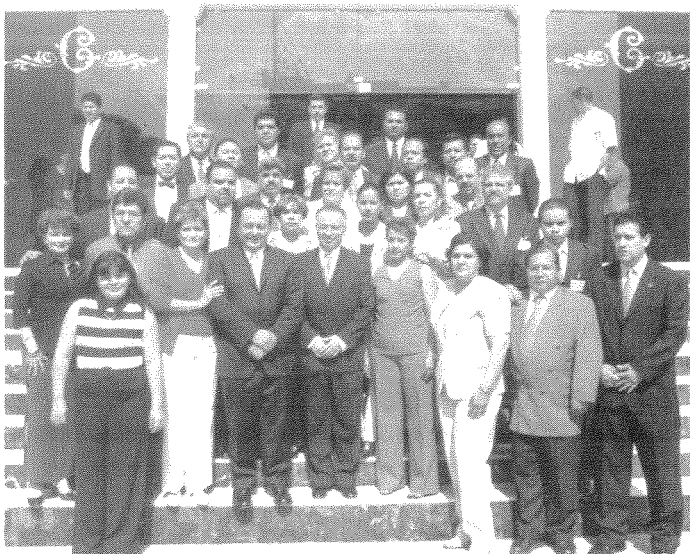
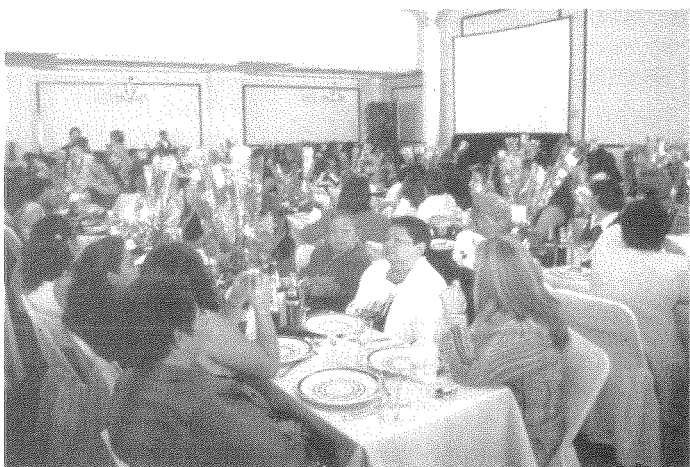
SEPTIMA ÉPOCA. Las reformas y adiciones a la Constitución Federal y a la Ley de Amparo, efectuadas en 1968, y que dieron competencia a los tribunales colegiados de Circuito para integrar jurisprudencia, así como para conocer de amparos directos, marcaron la terminación de la Sexta Época y el inicio de la Séptima, la cual se integra por 228 volúmenes.

OCTAVA ÉPOCA. Las reformas constitucionales y legales de 1988 hacían urgente un nuevo estatuto para la jurisprudencia. La Octava Época, que está integrada por 15 tomos, principió el 15 de enero de 1988 y culminó el 3 de febrero de 1995.

NOVENA ÉPOCA. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994 y que se reflejaron en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el citado diario el 26 de mayo de 1995, que abrogó a la anterior de 5 de enero de 1988 y sus reformas, marcaron la terminación de la Octava Época y el inicio de la Novena.

Celebran su día las madres trabajadoras del PJJ

* Reconocen su esfuerzo, dedicación y entrega a las tareas del Poder Judicial de la Federación



El oficial Mayor de la SCJN, Ing. Pablo Torres S Valencia. Con ellos, el secretario de Administración General de Adquisiciones, Ing. Rodolfo Ceja y el Trabajadores del PJJ, Juan Bautista Reséndiz

En un ambiente cálido, las madres trabajadoras del Poder Judicial de la Federación (PJJ) celebraron su día departiendo el pan y la sal con autoridades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del PJJ.

Durante este acto, el Ministro Mariano Azuela Güitrón, presidente de este Alto Tribunal, mencionó la importancia de que el PJJ continúe con una buena organización, con instalaciones materiales óptimas, así como con la infraestructura informática indispensable para trabajar con eficiencia.

Lo anterior, dijo, de poco serviría si no hubiera seres humanos que aprovechen estos elementos materiales para hacerlos productivos, en especial las



Salmerón, al entregar el automóvil a Silvia Valencia, Dr. Armando de Luna; el Director secretario general del Sindicato de



En su oportunidad, el secretario general de la organización sindical, Juan Bautista Reséndiz, afirmó que la familia constituye la unidad de la sociedad humana, ya que sin ella la sociedad se volvería artificial e inestable. Es en la madre donde está la pieza fundamental que hace que la familia se constituya y funcione, añadió.

Días después, en las instalaciones de la SCJN, el oficial mayor, ingeniero Pablo Torres Salmerón hizo entrega del automóvil a Silvia Valencia, quien fue la ganadora del sorteo en la comida del Día de las Madres. Acompañaron al ingeniero Torres Salmerón, el secretario de Administración, Armando de Luna, el director general de Adquisiciones, Rodolfo Ceja y el secretario general del Sindicato de Trabajadores del PJJ, Juan Bautista Reséndiz.

● Miguelina Ofelia González Pérez

mujeres trabajadoras que tienen además el atributo de ser madres de uno o más hijos.

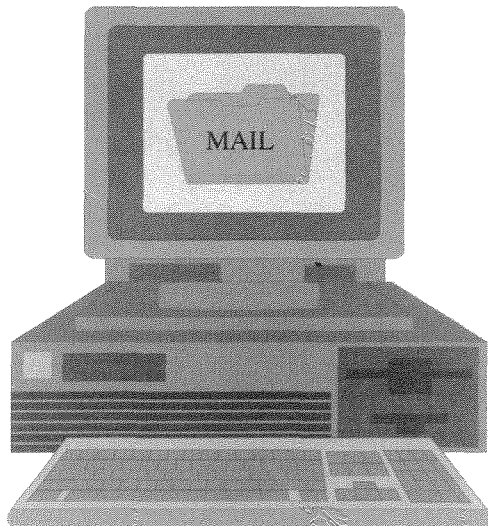
"Agradezco a todas ustedes la dedicación con la que realizan su trabajo a favor del Poder Judicial y las felicito porque sus compromisos laborales no han disminuido ni desgastado el cumplimiento de sus responsabilidades como madres", indicó.

El también presidente del CJF aseguró que pueden existir muchos monumentos y poesías a la madre, pero que son la abnegación, el amor inmutable y la generosidad las características de este ser, que con sus palabras de enseñanza moral transforma los instintos humanos en hábitos de tolerancia, de convivencia y de paz.



El correo electrónico

Por la Dirección General de Informática del Consejo de la Judicatura Federal, con la colaboración del Ing. Braulio Hernández



El correo electrónico o *e-mail* es el intercambio y almacenamiento de mensajes (textos, imágenes y sonidos) entre computadoras mediante redes, y constituye uno de los primeros usos de Internet. Ha sido tan útil que actualmente es el servicio más popular por su versatilidad y sencillez.

El funcionamiento del *e-mail* es muy parecido al del apartado postal. En éste, el usuario renta un espacio en la oficina de correo y luego comunica a sus amigos cuál es para que ahí le envíen cartas; así, el usuario visita periódicamente la oficina y revisa si tiene alguna misiva en su buzón. El remitente sabe que en cuanto envíe la carta, la oficina de correo se encargará de hacerla llegar al apartado postal del destinatario; confía además en que nadie más leerá su mensaje porque lo metió en un sobre. Si el envío de cartas es entre ciudades lejanas, la oficina de correos manda las cartas a otra oficina, y ésta a otra si es necesario, hasta llegar a una que esté en la misma localidad del destinatario.

En el correo electrónico, el mensaje se escribe en una computadora –que lo envía a un buzón en un equipo denominado “servidor de correo”–, viaja a tantos servidores como se necesite hasta llegar al buzón del destinatario –lo que conocemos como su dirección de correo– y permanece ahí hasta que éste, utilizando su

computadora, lo recoja. Para asegurar que la misiva sea leída sólo por la persona a la que va dirigida se utilizan técnicas de encriptado de mensajes y el uso de “llaves” electrónicas que solamente poseen el remitente y el destinatario.

Las cuentas de correo electrónico típicamente se componen de tres elementos: el nombre de usuario, el carácter arroba (@), que en inglés se traduce como “en”, y el servidor de correo.

El uso del *e-mail* presenta varios beneficios: el envío y entrega de archivos se llevan a cabo en minutos a cualquier parte del mundo, un mismo mensaje puede llegar simultáneamente a varios destinatarios y el buzón se puede consultar desde cualquier computadora –siempre y cuando se tengan los permisos adecuados–, entre otros.

Pero también tiene desventajas, como son los abusos para envío de publicidad o la difusión de contenidos no autorizados o no deseados, además de la saturación en el espacio de los servidores cuando se envían documentos de gran tamaño o mensajes simultáneos a una lista grande de usuarios.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal cuentan con servidores de correo electrónico propios para uso oficial: @mail.scjn.gob.mx y @cjf.gob.mx.

El CJF ha establecido el servicio de correo electrónico y sus reglas de uso a través del Sistema de Comunicación Interna Electrónica, proporcionando a cada órgano jurisdiccional y área administrativa una cuenta para el envío de comunicados de carácter oficial, con lo que se logran beneficios como ahorro en papel, tiempo y dinero.

Para mayor información sobre el tema, visite la página Intranet <http://portalconsejo/>, o bien envíe un mensaje al correo electrónico a la Dirección General de Informática del Consejo de la Judicatura Federal: dgi@cjf.gob.mx.

En el próximo número: La firma electrónica

¡Ya ni la muela!

*** La endodoncia puede ser un tratamiento eficaz para evitar la pérdida de piezas dentales dañadas**

Antes de extraerse una muela careada, piénselo un momento. Recurrir a la endodoncia puede evitar la pérdida de la pieza.

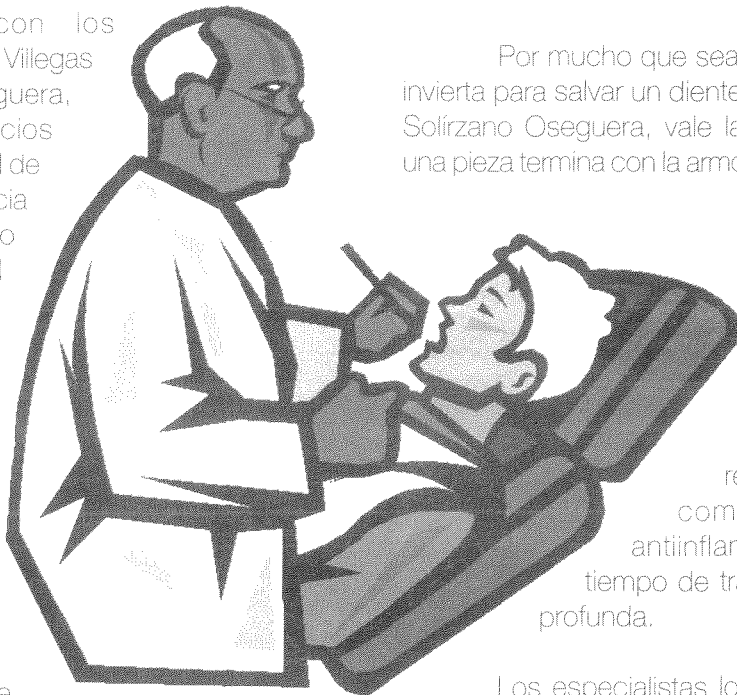
De acuerdo con los doctores Francisco García Villegas y Patricia Solízano Oseguera, integrantes de los Servicios Médicos del Poder Judicial de la Federación, la endodoncia es un procedimiento alternativo que se ocupa del diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de la pulpa de los dientes. Se emplea cuando la pulpa de alguna pieza se inflama o se infecta por caries profunda, fractura o tratamientos inadecuados, entre otros.

Si la pulpa no se atiende a tiempo, esto puede causar dolor o formar un absceso en el diente y desencadenar una fuerte infección bucal, advierten los especialistas, quienes explican en qué consiste el tratamiento.

Primero se procede a la eliminación del nervio del diente; concluida la limpieza y preparación del interior de la raíz, se seca y obtura con un material inorgánico, sellando perfectamente para evitar reacciones posteriores.

Por la complejidad del tratamiento, no siempre es factible terminar éste en una sola cita. Esto depende del diente a tratar, así como de las condiciones en que éste se encuentre.

Por mucho que sea el tiempo y el dinero que se invierta para salvar un diente, comentan García Villegas y Solízano Oseguera, vale la pena toda vez que perder una pieza termina con la armonía bucal y genera trastornos.



EL LÁSER EN LA ODONTOLOGÍA

Los dentistas César Esquinca Villa y Ana María Alazañez Hernández recomiendan el uso del láser, como un valioso auxiliar antiinflamatorio y para disminuir el tiempo de tratamiento de caries dentaria profunda.

Los especialistas lo consideran muy útil para la fijación de piezas reimplantadas o trasplantadas y para el tratamiento reconstructivo a base de implantes.

La laserterapia en la odontología juega un papel auxiliar en los tratamientos convencionales, aunque —aclaran los médicos— no los sustituye.

● Angeles Ruiz Colín

El CJF establece procedimientos para la transparencia informativa

El Consejo de la Judicatura Federal publicó el 12 de junio en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo General 30/2003 del Pleno del CJF que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública para este órgano del Poder Judicial de la Federación, los tribunales de Circuito y los juzgados de Distrito.

En el Acuerdo se establece que es convicción del CJF que la transparencia en su actuación a través del acceso a la información que posee es una de las formas de cumplir con los principios constitucionales de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, y que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contribuye sustancialmente a ello.

Asimismo, se precisan las funciones de los órganos encargados de la transparencia y acceso a la información, así como de los procedimientos de acceso y rectificación de datos personales.

Señala que en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, deben hacerse públicas las sentencias que hayan causado ejecutoria.

En los asuntos que sean del conocimiento de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales contenidos en sus respectivas sentencias ejecutorias y la información que se halle en fuentes de acceso público no se considerará confidencial.

Establece en el artículo tercero transitorio que los expedientes concluidos relativos a los asuntos de naturaleza penal o familiar, que a la entrada en vigor del Acuerdo se encuentren bajo resguardo de los órganos jurisdiccionales, no podrán hacerse públicos durante los primeros doce años a partir de esa fecha.

Tratándose de sentencias ejecutorias en materias diferentes de las anteriores que se encuentren en esa

situación, en un plazo de sesenta días naturales –contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo– las partes podrán manifestar su aceptación expresa a que sus nombres y datos personales se hagan públicos; de lo contrario tendrán el carácter de confidenciales.

En cumplimiento a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el CJF instaló la Unidad de Enlace, que es el órgano operativo del Comité para la Transparencia y Acceso a la Información, encargado de difundir la información y fungir como vínculo entre los Solicitantes y las distintas Unidades Administrativas y los Órganos Jurisdiccionales.

La Unidad de Enlace del CJF, que estará encabezada por la Dirección General de Administración Regional, empezó a dar servicio el mismo 12 de junio; el horario para atender a los solicitantes es de 9 a 15 horas y de 18 a 21 horas, de lunes a viernes.

La Unidad de Enlace tendrá, además de las funciones que la Ley le otorga, la de poner a disposición del solicitante la información requerida, en los términos de la Ley y del Acuerdo, o bien, facilitarle los medios para que tenga acceso a ella.

El módulo de atención al público se encuentra ubicado en Insurgentes Sur número 2065, Colonia San Ángel, C.P. 01000, Delegación Álvaro Obregón, piso 10, y está a cargo del licenciado Carlos Fernando Matute González.



La Suprema Corte emite acuerdo general en materia de Transparencia y Acceso a la Información

Con el propósito de regular el derecho a la información previsto por el artículo 6° de la Constitución Federal, el día 11 de junio de dos mil dos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Dicha Ley en sus artículos 1 y 4 señala que tiene entre sus objetivos garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación difundía en diversos medios la información jurisdiccional que genera, como es el caso de las sentencias y tesis publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento, el Acceso a la Información bajo resguardo de esta Suprema Corte debe regularse en forma tal que se garantice su acceso efectivo y el derecho a la intimidad de las partes contendientes.

Por ello, el Pleno de este Alto Tribunal consideró indispensable la emisión de un Acuerdo General que regule los órganos, criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona el acceso a la información, determinando los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial.

A continuación se precisan cuales son los órganos y los procedimientos para el Acceso a la Información, así como los criterios de clasificación de ésta que se encuentran contenidos en dicho acuerdo.

I. Órganos que se crean para garantizar el Acceso a la Información.

Se establece una estructura orgánica encabezada por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública; además se prevé la existencia del Comité de Acceso a la Información, de la Unidad de Enlace y de los Módulos de Acceso.

La Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información se integra por los Ministros que forman parte del Comité de Gobierno y Administración.

Este órgano supervisará el cumplimiento del Acuerdo y disposiciones legales relacionadas con el mismo, fijando su interpretación. Además, conocerá, substanciará y resolverá los recursos de revisión y de reconsideración, por lo que se convierte en el órgano terminal de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que resolverá en definitiva si la información solicitada es de carácter público. También establecerá, revisará y aprobará los criterios, lineamientos y políticas sobre clasificación, desclasificación, custodia de la información reservada y confidencial, manejo de datos personales, difusión, procedimientos de acceso a la información y aquellos relativos a la capacitación de servidores públicos y sobre la orientación y asesoramiento acerca de las solicitudes de acceso, y fijará los costos para obtener la información.

En cuanto al referido costo es importante señalar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el artículo 27 de la referida Ley constituye un acto formal y materialmente legislativo, a través del cual se precisan los elementos que deben tomarse en cuenta para determinar las contraprestaciones que retribuyan al servicio que prestan los órganos del Estado al reproducir la información pública que les es solicitada, por lo que, atendiendo el órgano competente de la Suprema Corte fijará los costos para obtener la información, sin menoscabo de que si el legislador, establece en un futuro, las cuotas aplicables, deberá atenderse a éstas.

Además, cabe señalar que la Comisión de Transparencia, en su sesión del 2 de junio de dos mil tres, fijó como costos de reproducción: \$0.50 (cincuenta centavos) por copia simple de cada página; \$1.00 (un peso) por copia certificada; y \$4.00 (cuatro pesos) por disco de 3 y media.

este recurso de apelación. Entre otros indicios relevantes obtenidos en principio por la responsable se encuentran: la existencia del convenio celebrado el cinco de junio del año dos mil, entre Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, en el que se formalizó el préstamo a favor de esta organización obrera por la cantidad de seiscientos cuarenta millones de pesos; la expedición del cheque número 8648 de la cuenta 00100-213575-2 de Inverlat, S.A., cuyo titular es Petróleos Mexicanos, librado a favor del sindicato mencionado; el depósito del cheque 8648 de referencia en la cuenta 559-02069-9 de Banco Mercantil del Norte, S. A. cuyo titular era el sindicato en cuestión; la autorización firmada por el secretario tesorero del sindicato, Luis Ricardo Aldana Prieto, para que se entregaran dotaciones de dinero en la caja general de Banco Mercantil del Norte, S.A., ubicada en Ixnahuatlango número 127-B, Colonia Lorenzo Boturini, en esta ciudad, a seis personas: Elpidio López López, Melitón Antonio Cázares Castro, Alonso Veraza López, Gerardo Trejo Mejía, Andrés Heredia Jiménez y Joel Hortiales Pacheco.

En la propia resolución se destacó que los indicios mencionados fueron adminiculados por la autoridad con otros indicios consistentes en que, cinco de las seis personas que participaron en los retiros de efectivo laboraban para el Partido Revolucionario Institucional, cuatro de ellas en la Secretaría de Administración y Finanzas y una más en la Secretaría de Elecciones del partido; en un breve periodo comprendido entre el 9 y el 20 de junio del 2000, las seis personas mencionadas realizaron el retiro de quinientos millones de pesos, de la cuenta cuyo titular era el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y en la que fueron depositados los seiscientos cuarenta millones de pesos otorgados en préstamo por Petróleos Mexicanos; que por la forma de actuar en cuanto al modo, tiempo, lugar y circunstancias de ejecución de los actos consistentes del retiro de recursos, dichas personas actuaron en parejas, de manera organizada; que en cada pareja participó, al menos, un integrante de la Secretaría de Administración y Finanzas del partido; que los retiros se hicieron siempre en el mismo lugar, por cantidades importantes, en efectivo y en montos similares (entre cuarenta y cincuenta y siete millones cada vez); que de las seis personas que hicieron los retiros, cinco de ellas tenían un vínculo con el Partido Revolucionario Institucional, y en virtud de ello pudieron haber recibido órdenes de Jorge Cárdenas Elizondo y de Alonso Bretón Figueroa, quienes se desempeñaban como Secretario de

Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y Subsecretario de la Secretaría de Administración y Finanzas de dicho partido.

Se calificó de legal la valoración que de todos esos indicios realizó la autoridad responsable, por ser aptos para probar el ingreso de quinientos millones de pesos provenientes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana al patrimonio del Partido Revolucionario Institucional.

De igual manera se desestimó el argumento en el que se plantea una hipótesis alternativa para, en opinión del partido, justificar que el dinero obtenido del sindicato ingresó a Nuevo Impulso, Asociación Civil, y no al partido.

El rechazo de este agravio se hizo sobre la base de la insuficiencia del único indicio sobre el que se sustenta la posición alternativa.

Además, en la resolución se justificó que aunque se aceptara el supuesto optativo no cambiaría la decisión.

En atención a la facultad que se tiene de verificar la licitud de los actos que realizan las personas morales, cuando muestran aspectos de irregularidad legal, se estableció que es válido ahondar en la interioridad del ente para investigar tales actos a efecto de develar los actos que en apariencia son lícitos pero que en la realidad sean contrarios a derecho y puedan generar fraude a la ley. Esto es posible hacerlo en materia electoral al aplicar los principios generales del derecho de la buena fe y de la licitud de las relaciones jurídicas tuteladas por la ley, acogidos en el Código Civil Federal, que rigen también



Salón de Sesiones del Tribunal Electoral

para las personas morales y que son aplicables a la materia electoral conforme al artículo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como sobre la base de la doctrina conocida como *el levantamiento del velo de las personas jurídicas*.

Conforme a lo anterior, se resolvió que dadas las circunstancias que concurren y las identidades sustanciales que existen en la realidad entre la asociación civil Nuevo Impulso y el Partido Revolucionario Institucional, desde el punto de vista personal, en cuanto al objeto social de Nuevo Impulso, Asociación Civil, con las demás circunstancias en que se produjo el retiro de recursos de la cuenta bancaria del sindicato referido, tal asociación constituyó el medio o instrumento para que los quinientos millones de pesos del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana ingresaran al patrimonio del Partido Revolucionario Institucional.

Todos estos aspectos analizados en la sentencia sustentan la conclusión de que la determinación contenida en la resolución recurrida, en el sentido de tener por acreditada la conducta y la responsabilidad del partido, no es contraria a derecho.

5. Individualización de la sanción.

Respecto a los agravios expresados por el actor, relacionados con la individualización de la pena, se considera que la autoridad responsable sí fundó y motivó la resolución impugnada, al expresar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que tomó en cuenta para determinar la gravedad del ilícito.

Se estimó que contrariamente a lo expresado, los gastos en dinero por la naturaleza fungible de este último impiden determinar su aplicación final, por lo que sí se actualizó esta agravante.

La circunstancia consistente en ocultar la recepción de las cantidades apuntadas, tomada en cuenta como agravante, no coincide con los elementos típicos de la conducta sancionada, toda vez que en éstos se encuentra la omisión y las acepciones omitir y ocultar tienen significados gramaticales distintos.

La imposición de sanciones tiene como finalidad un efecto preventivo, por lo que la responsable obró

correctamente al considerar esta circunstancia para individualizar la pena.

La multa no violenta los principios constitucionales de igualdad y equidad, porque deriva de la comisión de una conducta ilícita realizada por el actor, que fue objeto de análisis dentro de un procedimiento administrativo sancionador previsto en el sistema electoral a nivel constitucional, establecido en virtud al *ius puniendo* estatal,



por lo que ante esta situación extraordinaria, no se puede tratar al infractor como a los demás partidos políticos.

No se considera que la conducta impuesta sea excesiva, porque una vez descontada del financiamiento, se advierte que el partido aún cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo sus actividades, además de que existen otras fuentes legales por las cuales puede obtener recursos económicos como el financiamiento privado. Además, conforme al principio del derecho penal del decomiso, aplicable al derecho administrativo sancionador, la multa no puede ser menor al monto recibido ilegítimamente.

Además, se destaca que el financiamiento público para gastos de campaña que corresponde al PRI, que es el que le resta al partido una vez que se ha descontado la sanción, es mayor que el que corresponde a la mayoría de los partidos políticos por ambos conceptos; por otra parte, una vez que se ha descontado la cantidad que puede ser gastada como tope máximo para las campañas de diputados por el principio de mayoría relativa, le resta al partido la cantidad de \$459,393,700.44, que ya no pueden ser utilizados para campañas electorales federales de este año, cantidad que pudiera ser destinada para los



El TEPJF confirmó la resolución emitida por el Instituto Federal Electoral

gastos ordinarios o para enfrentar los gastos del partido del próximo año.

El hecho de que en ocasiones similares la multa impuesta nunca fue mayor al dos por ciento del financiamiento, no puede servir de base para el caso concreto, pues se trata de supuestos distintos.

Tampoco se estima procedente declarar el diferimiento del asunto, porque no se actualizan los supuestos que en dos ocasiones han llevado a esta Sala Superior a tomar tal determinación mayoritaria consistente en que la normatividad electoral no debe ser objeto de reformas a partir de noventa días anteriores a que inicie el proceso electoral y durante éste.

Finalmente, esta Sala Superior no puede analizar el agravio en el que se sostiene que las sanciones previstas en el artículo 269, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contravienen el principio de reserva de ley contenido en el artículo 14 constitucional, por carecer de facultades para esto, conforme al criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero que en todo caso serían infundados, pues la forma de tipificación en el derecho administrativo sancionador es distinta que en el derecho penal.

A FAVOR DE LA MULTA

No procede reponer el procedimiento, pues es legal. Aun cuando se hubieran recabado los estados de cuenta de la asociación Nuevo Impulso, el partido denunciado no podría acreditar la negativa de haber recibido el dinero.

Mauro Miguel Reyes Zapata

La valoración de las pruebas, realizada por la autoridad responsable, no violó los principios de objetividad y certeza, porque la resolución está basada en inferencias suficientes y aptas para demostrar la conducta ilícita y la responsabilidad atribuida al partido.

José Luis de la Peza

Apoyado en la técnica del "Levantamiento de velo", consideró que el hecho de que dos de las seis personas involucradas en el ilícito formaran parte de la asociación civil Nuevo Impulso, confirma que el dinero ingresó al PRI.

José de Jesús Orozco Henríquez

Deben desestimarse los agravios del PRI y confirmarse la multa. La infracción está debidamente acreditada a través de pruebas legalmente autorizadas, directas, indirectas, presuncionales, debidamente adminiculadas.

EN CONTRA DE LA MULTA

Eloy Fuentes Cerda

El proyecto de dictamen que propone la cancelación de la multa considera que la resolución del IFE presenta pruebas insuficientes para demostrar que los recursos incrementaron "el caudal" patrimonial del PRI.

José Fernando Ojesto Martínez Porcayo

Si existe duda, no es posible sancionar. Hay que hacer valer la presunción de inocencia a que todo sujeto tiene derecho. La relación laboral con el PRI de los involucrados no puede ser la base para considerar que el dinero que obtuvieron ingresó al PRI.

Alfonsina Berta Navarro Hidalgo

No se puede basar una sanción en una mera probabilidad, hay necesidad de prueba plena. Con las pruebas que tuvo en cuenta el IFE, no hay las necesarias para determinar que esos 500 millones ingresaron al PRI.

● **Alberto Loyola Jaramillo**
Dirección de Prensa y Difusión TEPJF

La Suprema Corte emite acuerdo general en materia de Transparencia y Acceso a la Información

Con el propósito de regular el derecho a la información previsto por el artículo 6° de la Constitución Federal, el día 11 de junio de dos mil dos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Dicha Ley en sus artículos 1 y 4 señala que tiene entre sus objetivos garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación difundía en diversos medios la información jurisdiccional que genera, como es el caso de las sentencias y tesis publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento, el Acceso a la Información bajo resguardo de esta Suprema Corte debe regularse en forma tal que se garantice su acceso efectivo y el derecho a la intimidad de las partes contendientes.

Por ello, el Pleno de este Alto Tribunal consideró indispensable la emisión de un Acuerdo General que regule los órganos, criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona el acceso a la información, determinando los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial.

A continuación se precisan cuales son los órganos y los procedimientos para el Acceso a la Información, así como los criterios de clasificación de ésta que se encuentran contenidos en dicho acuerdo.

I. Órganos que se crean para garantizar el Acceso a la Información.

Se establece una estructura orgánica encabezada por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública; además se prevé la existencia del Comité de Acceso a la Información, de la Unidad de Enlace y de los Módulos de Acceso.

La Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información se integra por los Ministros que forman parte del Comité de Gobierno y Administración.

Este órgano supervisará el cumplimiento del Acuerdo y disposiciones legales relacionadas con el mismo, fijando su interpretación. Además, conocerá, substanciará y resolverá los recursos de revisión y de reconsideración, por lo que se convierte en el órgano terminal de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que resolverá en definitiva si la información solicitada es de carácter público. También establecerá, revisará y aprobará los criterios, lineamientos y políticas sobre clasificación, desclasificación, custodia de la información reservada y confidencial, manejo de datos personales, difusión, procedimientos de acceso a la información y aquellos relativos a la capacitación de servidores públicos y sobre la orientación y asesoramiento acerca de las solicitudes de acceso, y fijará los costos para obtener la información.

En cuanto al referido costo es importante señalar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el artículo 27 de la referida Ley constituye un acto formal y materialmente legislativo, a través del cual se precisan los elementos que deben tomarse en cuenta para determinar las contraprestaciones que retribuyan al servicio que prestan los órganos del Estado al reproducir la información pública que les es solicitada, por lo que, atendiendo el órgano competente de la Suprema Corte fijará los costos para obtener la información, sin menoscabo de que si el legislador, establece en un futuro, las cuotas aplicables, deberá atenderse a éstas.

Además, cabe señalar que la Comisión de Transparencia, en su sesión del 2 de junio de dos mil tres, fijó como costos de reproducción: \$0.50 (cincuenta centavos) por copia simple de cada página; \$1.00 (un peso) por copia certificada; y \$4.00 (cuatro pesos) por disco de 3 y media.

El Comité de Acceso a la Información es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información y se integrará por el Secretario de Administración, el Secretario Técnico Jurídico, la Secretaria de Servicios al Trabajo y a Bienes, el Contralor de ese Alto Tribunal y el Director General de Asuntos Jurídicos, tal como lo determinó la Comisión de Transparencia el pasado dos de junio de dos mil tres.

El Comité coordina y supervisa las acciones de las Unidades Departamentales, instituye los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, y se auxilia para llevar a cabo dicha actividad de los Módulos de Acceso, por lo que le corresponde la aprobación de su creación y ubicación; además confirma, modifica o revoca la clasificación de la información y resuelve la instancia administrativa.

La Unidad de Enlace es considerada como el vínculo entre los solicitantes y las distintas instancias de la Suprema Corte, siendo su titular el Director General de Difusión. Se encarga de recabar y difundir la información; le corresponde orientar, recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y la notificación a los particulares, así como coordinar las actividades de los Módulos de Acceso a la información y proponer la creación de estos; clasifica la información en posesión de la Suprema Corte y elabora un índice semestral de los expedientes que se van clasificando como reservados.

Los Módulos de Acceso pertenecen a la Unidad de Enlace y son los encargados de recibir las solicitudes de acceso, por lo cual deberán auxiliar a los solicitantes en el llenado de sus formatos, en particular en los casos en que no saben leer, ni escribir; e incluso, debe orientar a los peticionarios para el caso de que la información solicitada no sea de la competencia de este Alto Tribunal.

II. Procedimientos para solicitar el Acceso a la Información.

Cuando la información en posesión de este Alto Tribunal se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, el Acuerdo prevé un procedimiento sumario, en el cual el personal del Módulo de Acceso facilitará la consulta física o, previo pago correspondiente, copia impresa o electrónica, sin

necesidad de seguir el procedimiento ordinario previsto en el propio Acuerdo.

En cambio, si dicha información no se encuentra disponible en los medios impresos o electrónicos de acceso público deberá presentarse una solicitud ante el Módulo de Acceso, la cual será remitida a las Unidades Departamentales para que éstas verifiquen la disponibilidad de la misma y en su caso, determinen si la documentación correspondiente puede entregarse o bien si ello no es posible por ser de naturaleza reservada o confidencial. Las citadas Unidades Departamentales informarán a la Unidad de Enlace, precisando el costo y modalidad de entrega de la información; una vez recibida la respuesta favorable la Unidad de Enlace notificará la respuesta al solicitante. En caso de que la Unidad Departamental niegue el acceso a la información remitirá la solicitud y el informe respectivo al Comité de Acceso a la Información, el cual en un plazo máximo de diez días resolverá si confirma la clasificación u otorga el acceso a la información, en todo caso, entre la presentación de la solicitud y la fecha en que se conteste ésta por el Comité, no deberán transcurrir más de veinte días.

De concederse la información, una vez que el solicitante acredite el pago de los derechos respectivos, la Unidad de Enlace tendrá diez días para entregarla.

Cabe agregar que la Solicitud de Acceso puede realizarse por escrito a través del formato autorizado ante los Módulos de Acceso e incluso por vía electrónica.

Contra las determinaciones que emita el Comité cuando niegue o conceda el acceso a la información procederá el recurso de revisión ante la Comisión de Transparencia; este recurso deberá interponerse dentro del plazo de quince días contado a partir de que se tenga conocimiento del acto impugnado, pudiendo interponerse en cualquier Módulo de Acceso, en cualquier oficina de correos de las poblaciones donde no exista dicho Módulo o por medios electrónicos. Para resolver este recurso, la Comisión tiene un plazo de hasta cincuenta días hábiles, el cual podrá duplicarse por una sola ocasión.

Ahora bien, si la Comisión expide una resolución en la cual confirma la decisión del Comité, la persona afectada podrá solicitar a la citada Comisión reconsidere su resolución. Pero, sólo podrá solicitar este recurso de reconsideración una vez que haya transcurrido un año de

que la Comisión haya expedido la resolución y deberá referirse a la misma solicitud. La Comisión deberá resolverlo en un plazo máximo de cincuenta días hábiles.

En este Acuerdo se prevé otro medio de defensa, denominado instancia administrativa, que se puede interponer ante el Comité de Acceso cuando al solicitante no se le permita la consulta física de la información, no se le proporcione o no se le entregue en el tiempo debido, modalidad solicitada o cuota de acceso aplicable; se deseché por improcedente su solicitud de información o se tenga por no interpuesta; la Unidad de Enlace no entregue los datos personales solicitados o lo haga en un formato incomprensible; la Unidad Departamental de la Suprema Corte se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales y el solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a la información requerida en la solicitud.

El solicitante tiene un plazo de 20 días para interponer la instancia administrativa y el Comité debe substanciarlo en un plazo de 20 días hábiles.

III. Criterios de clasificación de la Información.

En el referido acuerdo también se precisa que la información bajo el resguardo de este Alto Tribunal es de naturaleza reservada o es confidencial.

En este documento se contempla como información reservada la relativa a las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo que sigue el Pleno y las Salas de la Suprema Corte para emitir sus fallos, dentro de la que se ubica la que consta en los proyectos de resolución presentados por los señores Ministros, los dictámenes elaborados respecto de dichos proyectos, las versiones escritas de los intercambios de ideas que tienen lugar en las sesiones privadas que celebren dichos órganos y cualquier otra de esa naturaleza; señalándose que podrán ser públicos una vez que se haya emitido la resolución respectiva y en términos de lo que se establezca en los lineamientos que al efecto expida la Comisión de Transparencia.

Además, se determina que los asuntos penales y familiares que se generen a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo constituyen información reservada por

un plazo de 12 años; el mismo plazo se establece respecto de los expedientes de esa naturaleza que actualmente conserva este Alto Tribunal.

De especial relevancia resulta señalar que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, todas las sentencias ejecutorias de los asuntos que resguarda la Suprema Corte de Justicia de la Nación son de acceso público, incluso las dictadas en expedientes de naturaleza reservada o confidencial, circunstancia que dará lugar a que el acceso se permita una vez suprimidos los datos personales de las partes.

Cabe agregar que la Comisión de Transparencia, el 2 de junio de 2003, expidió los "Lineamientos relativos a la organización, catalogación, clasificación y conservación de la documentación de este Alto Tribunal" en los cuales precisó que incluso serán públicas todas las resoluciones emitidas en el curso de un procedimiento, una vez que la respectiva sentencia haya causado estado, ello con el fin de brindar la mayor transparencia sobre los criterios que sostienen los tribunales federales, sin menoscabo de que en tales resoluciones se supriman los datos personales cuando provengan de expedientes clasificados como reservados.

Por otra parte, en cuanto a la información confidencial, en ese acuerdo se establece que adquieren tal carácter los datos personales de las partes, cuando éstas hagan valer la oposición a su publicación, en términos de lo previsto en el artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En relación con este derecho de oposición que tutela el derecho a la intimidad de los gobernados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación brinda a las partes dentro de los juicios que se sigan ante ella la posibilidad de hacerlo valer desde que se inicia la instancia respectiva, hasta antes de que se dicte el fallo correspondiente; incluso, para una mayor tutela de ese derecho, se establece que en el primer acuerdo que se dicte, deberá señalarse a las partes el derecho que les asiste para oponerse, en relación con terceros, a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos.

Vieja la SCJN amparo a Cavallo en contra de los ordenamientos internacionales en los que se funda su extradición a España

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) decidió negar el amparo solicitado por Ricardo Miguel Cavallo, en contra de los ordenamientos internacionales en los cuales se funda su extradición al Reino de España, así como por los delitos de genocidio y terrorismo.

Por lo que toca al delito de tortura, confirmó el amparo concedido por el juez Primero de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, por considerar que dicho delito se encuentra prescrito.

Dada la importancia y trascendencia del asunto, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió ejercer la facultad de atracción, con el objeto de hacer una revisión integral de la sentencia emitida por el mencionado juez de amparo y no únicamente centrar el objeto de la revisión en la concesión del amparo por el delito de tortura, impugnado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Ministerio Público.

El Gobierno de España solicitó del gobierno mexicano, en el año 2000, la detención provisional con fines de extradición internacional de Ricardo Miguel Cavallo, a quien se atribuyó la comisión de hechos delictivos perpetrados en Argentina, tipificados como delitos de genocidio, terrorismo y tortura, que motivaron se decretara formal procesamiento en su contra (en México orden de aprehensión) por autoridades jurisdiccionales del Reino de España.

La Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió oficio a la Procuraría General de la República para que ésta solicitara la detención de Ricardo Miguel Cavallo. El juez de Distrito correspondiente determinó librar la orden de detención provisional, misma que fue cumplimentada.

Posteriormente, el Gobierno de España formalizó la petición de extradición internacional definitiva, con base en la cual se realizaron las diligencias legalmente necesarias.

En resolución de 2 de febrero de 2001, la Secretaría de Relaciones Exteriores determinó procedente entregar al detenido al Gobierno de España, para que fuera juzgado en aquel país por los delitos de genocidio, terrorismo y tortura.

Ricardo Miguel Cavallo solicitó el amparo en contra de dicha resolución y de los ordenamientos internacionales con base en los cuales se dictó la misma: 1.- Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal celebrado por México y el Reino de España el 21 de noviembre de 1978; 2.- El Protocolo

Modificatorio de dicho tratado internacional de 23 de junio de 1995 y, 3.- La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 9 de diciembre de 1948.

De dicha demanda tocó conocer al juez Primero de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, quien dictó sentencia, otorgando al quejoso el amparo solicitado solamente en lo que corresponde al delito de tortura, por encontrarse prescrito.

En contra de tal sentencia, Ricardo Miguel Cavallo, el secretario de Relaciones Exteriores y el Agente del Ministerio Público de la Federación interpusieron sendos recursos de revisión, que se turnaron a este Alto Tribunal.

En sesión del Tribunal Pleno de la SCJN se decidió ejercer la facultad de atracción para conocer de los aspectos de legalidad argumentados por las partes recurrentes, dada la importancia y trascendencia del asunto.

El Pleno de este Alto Tribunal determinó modificar la sentencia recurrida en los siguientes términos:

1. Confirmar, por unanimidad de 11 votos, el amparo concedido por el juez de Distrito, exclusivamente en lo que corresponde al delito de tortura.

2. Igualmente, por unanimidad de votos, negar el amparo solicitado en lo que corresponde a los ordenamientos internacionales impugnados, por estimar que los mismos sí son constitucionales, aun cuando en su fase inicial no hayan sido negociados directamente por el Presidente de la República, sino por otros funcionarios del Gobierno Federal, ya que fueron aprobados por la Cámara de Senadores, y el Presidente de la República los ratificó personalmente, satisfaciéndose así los requisitos exigidos por los artículos 76, fracción I, y 89, fracción X, de la Constitución Federal.

3. Por mayoría de 7 votos, negar el amparo solicitado, en lo que respecta al delito de genocidio, por estimar que reúne todos los requisitos legales para que Ricardo Miguel Cavallo sea juzgado por ese delito en el Reino de España.

4. Por mayoría de 10 votos, negar el amparo solicitado en lo que respecta al delito de terrorismo, por estimar que se reúnen todos los requisitos legales para que Ricardo Miguel Cavallo sea juzgado por ese delito en el Reino de España.

El Tribunal Electoral ratifica multa al PRI

*** Con cuatro votos a favor y tres en contra, los magistrados electorales confirman la resolución emitida por el IFE**

El 13 de mayo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ratificó la multa de mil millones de pesos que el Instituto Federal Electoral (IFE) impuso al Partido Revolucionario Institucional (PRI), debido a violaciones a la ley electoral.



Salón de Sesiones del TEPJF

PRINCIPALES ARGUMENTOS DEL FALLO

1. Violaciones procesales

No procede reponer el procedimiento, pues es legal el auto que ordenó el emplazamiento al contener los datos que la autoridad fiscalizadora estimó para considerar la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados y el carácter del titular del derecho, sin que exista aplicación incongruente de dispositivos al contener los hechos que engendraron la infracción de normas.

2. Responsabilidad de las personas jurídicas (partidos políticos)

Un requisito indispensable para que una conducta pueda ser castigada tanto en la esfera penal como en la administrativa, en cuanto ambas son manifestaciones de la potestad sancionadora del Estado, es que tal conducta sea atribuible a la persona.

3. Prueba ilícita

La documentación que la autoridad tomó en cuenta para responsabilizar al PRI y que, según la afirmación del propio partido político, fue remitida de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Unidad Especializada para la Delincuencia Organizada, para posteriormente ser enviada a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, hasta que finalmente fue enviada al IFE, para integrarla a la queja administrativa instaurada en su contra, contrariamente a lo que manifiesta el actor, fue obtenida lícitamente, sin violar lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, porque el IFE, al actuar como autoridad fiscalizadora, en sí mismo, se encuentra autorizado para acceder a esa información, ante lo cual no existe afectación alguna del derecho a la intimidad, que es el bien jurídico fundamental protegido.

4. Elementos de prueba indiciarios

Se desestimó el agravio del apelante, porque se consideró que la valoración de las pruebas realizada por la autoridad responsable no violó los principios de objetividad y certeza, porque la resolución está basada en inferencias suficientes y aptas para demostrar la conducta ilícita y la responsabilidad atribuida al partido.

En la resolución se evidencia que, como las personas morales actúan siempre a través de personas físicas, la forma de demostrar sus actuaciones es mediante prueba indirecta, en tanto que es necesario acreditar primero los actos de las personas físicas, para luego vincularlos con la persona moral y atribuirlos a ésta.

En la resolución se hizo notar que, contrariamente a lo que alegó el partido apelante, la autoridad responsable adminiculó debidamente el cúmulo de indicios que obtuvo de las constancias que obran en el expediente que originó

este recurso de apelación. Entre otros indicios relevantes obtenidos en principio por la responsable se encuentran: la existencia del convenio celebrado el cinco de junio del año dos mil, entre Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, en el que se formalizó el préstamo a favor de esta organización obrera por la cantidad de seiscientos cuarenta millones de pesos; la expedición del cheque número 8648 de la cuenta 00100-213575-2 de Inverlat, S.A., cuyo titular es Petróleos Mexicanos, librado a favor del sindicato mencionado; el depósito del cheque 8648 de referencia en la cuenta 559-02069-9 de Banco Mercantil del Norte, S. A. cuyo titular era el sindicato en cuestión; la autorización firmada por el secretario tesorero del sindicato, Luis Ricardo Aldana Prieto, para que se entregaran dotaciones de dinero en la caja general de Banco Mercantil del Norte, S.A., ubicada en Ixnahuatlango número 127-B, Colonia Lorenzo Boturini, en esta ciudad, a seis personas: Elpidio López López, Melitón Antonio Cázares Castro, Alonso Veraza López, Gerardo Trejo Mejía, Andrés Heredia Jiménez y Joel Hortiales Pacheco.

En la propia resolución se destacó que los indicios mencionados fueron adminiculados por la autoridad con otros indicios consistentes en que, cinco de las seis personas que participaron en los retiros de efectivo laboraban para el Partido Revolucionario Institucional, cuatro de ellas en la Secretaría de Administración y Finanzas y una más en la Secretaría de Elecciones del partido; en un breve periodo comprendido entre el 9 y el 20 de junio del 2000, las seis personas mencionadas realizaron el retiro de quinientos millones de pesos, de la cuenta cuyo titular era el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y en la que fueron depositados los seiscientos cuarenta millones de pesos otorgados en préstamo por Petróleos Mexicanos; que por la forma de actuar en cuanto al modo, tiempo, lugar y circunstancias de ejecución de los actos consistentes del retiro de recursos, dichas personas actuaron en parejas, de manera organizada; que en cada pareja participó, al menos, un integrante de la Secretaría de Administración y Finanzas del partido; que los retiros se hicieron siempre en el mismo lugar, por cantidades importantes, en efectivo y en montos similares (entre cuarenta y cincuenta y siete millones cada vez); que de las seis personas que hicieron los retiros, cinco de ellas tenían un vínculo con el Partido Revolucionario Institucional, y en virtud de ello pudieron haber recibido órdenes de Jorge Cárdenas Elizondo y de Alonso Bretón Figueroa, quienes se desempeñaban como Secretario de

Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y Subsecretario de la Secretaría de Administración y Finanzas de dicho partido.

Se calificó de legal la valoración que de todos esos indicios realizó la autoridad responsable, por ser aptos para probar el ingreso de quinientos millones de pesos provenientes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana al patrimonio del Partido Revolucionario Institucional.

De igual manera se desestimó el argumento en el que se plantea una hipótesis alternativa para, en opinión del partido, justificar que el dinero obtenido del sindicato ingresó a Nuevo Impulso, Asociación Civil, y no al partido.

El rechazo de este agravio se hizo sobre la base de la insuficiencia del único indicio sobre el que se sustenta la posición alternativa.

Además, en la resolución se justificó que aunque se aceptara el supuesto optativo no cambiaría la decisión.

En atención a la facultad que se tiene de verificar la licitud de los actos que realizan las personas morales, cuando muestran aspectos de irregularidad legal, se estableció que es válido ahondar en la interioridad del ente para investigar tales actos a efecto de develar los actos que en apariencia son lícitos pero que en la realidad sean contrarios a derecho y puedan generar fraude a la ley. Esto es posible hacerlo en materia electoral al aplicar los principios generales del derecho de la buena fe y de la licitud de las relaciones jurídicas tuteladas por la ley, acogidos en el Código Civil Federal, que rigen también



Salón de Sesiones del Tribunal Electoral

para las personas morales y que son aplicables a la materia electoral conforme al artículo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como sobre la base de la doctrina conocida como el *levantamiento del velo de las personas jurídicas*.

Conforme a lo anterior, se resolvió que dadas las circunstancias que concurren y las identidades sustanciales que existen en la realidad entre la asociación civil Nuevo Impulso y el Partido Revolucionario Institucional, desde el punto de vista personal, en cuanto al objeto social de Nuevo Impulso, Asociación Civil, con las demás circunstancias en que se produjo el retiro de recursos de la cuenta bancaria del sindicato referido, tal asociación constituyó el medio o instrumento para que los quinientos millones de pesos del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana ingresaran al patrimonio del Partido Revolucionario Institucional.

Todos estos aspectos analizados en la sentencia sustentan la conclusión de que la determinación contenida en la resolución recurrida, en el sentido de tener por acreditada la conducta y la responsabilidad del partido, no es contraria a derecho.

5. Individualización de la sanción.

Respecto a los agravios expresados por el actor, relacionados con la individualización de la pena, se considera que la autoridad responsable sí fundó y motivó la resolución impugnada, al expresar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que tomó en cuenta para determinar la gravedad del ilícito.

Se estimó que contrariamente a lo expresado, los gastos en dinero por la naturaleza fungible de este último impiden determinar su aplicación final, por lo que sí se actualizó esta agravante.

La circunstancia consistente en ocultar la recepción de las cantidades apuntadas, tomada en cuenta como agravante, no coincide con los elementos típicos de la conducta sancionada, toda vez que en éstos se encuentra la omisión y las acepciones omitir y ocultar tienen significados gramaticales distintos.

La imposición de sanciones tiene como finalidad un efecto preventivo, por lo que la responsable obró

correctamente al considerar esta circunstancia para individualizar la pena.

La multa no violenta los principios constitucionales de igualdad y equidad, porque deriva de la comisión de una conducta ilícita realizada por el actor, que fue objeto de análisis dentro de un procedimiento administrativo sancionador previsto en el sistema electoral a nivel constitucional, establecido en virtud al *ius puniendo* estatal,



por lo que ante esta situación extraordinaria, no se puede tratar al infractor como a los demás partidos políticos.

No se considera que la conducta impuesta sea excesiva, porque una vez descontada del financiamiento, se advierte que el partido aún cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo sus actividades, además de que existen otras fuentes legales por las cuales puede obtener recursos económicos como el financiamiento privado. Además, conforme al principio del derecho penal del decomiso, aplicable al derecho administrativo sancionador, la multa no puede ser menor al monto recibido ilegítimamente.

Además, se destaca que el financiamiento público para gastos de campaña que corresponde al PRI, que es el que le resta al partido una vez que se ha descontado la sanción, es mayor que el que corresponde a la mayoría de los partidos políticos por ambos conceptos; por otra parte, una vez que se ha descontado la cantidad que puede ser gastada como tope máximo para las campañas de diputados por el principio de mayoría relativa, le resta al partido la cantidad de \$459,393,700.44, que ya no pueden ser utilizados para campañas electorales federales de este año, cantidad que pudiera ser destinada para los



El TEPJF confirmó la resolución emitida por el Instituto Federal Electoral

gastos ordinarios o para enfrentar los gastos del partido del próximo año.

El hecho de que en ocasiones similares la multa impuesta nunca fue mayor al dos por ciento del financiamiento, no puede servir de base para el caso concreto, pues se trata de supuestos distintos.

Tampoco se estima procedente declarar el diferimiento del asunto, porque no se actualizan los supuestos que en dos ocasiones han llevado a esta Sala Superior a tomar tal determinación mayoritaria consistente en que la normatividad electoral no debe ser objeto de reformas a partir de noventa días anteriores a que inicie el proceso electoral y durante éste.

Finalmente, esta Sala Superior no puede analizar el agravio en el que se sostiene que las sanciones previstas en el artículo 269, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contravienen el principio de reserva de ley contenido en el artículo 14 constitucional, por carecer de facultades para esto, conforme al criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero que en todo caso serían infundados, pues la forma de tipificación en el derecho administrativo sancionador es distinta que en el derecho penal.

A FAVOR DE LA MULTA

No procede reponer el procedimiento, pues es legal. Aun cuando se hubieran recabado los estados de cuenta de la asociación Nuevo Impulso, el partido denunciado no podría acreditar la negativa de haber recibido el dinero.

Mauro Miguel Reyes Zapata

La valoración de las pruebas, realizada por la autoridad responsable, no violó los principios de objetividad y certeza, porque la resolución está basada en inferencias suficientes y aptas para demostrar la conducta ilícita y la responsabilidad atribuida al partido.

José Luis de la Peza

Apoiado en la técnica del "Levantamiento de velo", consideró que el hecho de que dos de las seis personas involucradas en el ilícito formaran parte de la asociación civil Nuevo Impulso, confirma que el dinero ingresó al PRI.

José de Jesús Orozco Henríquez

Deben desestimarse los agravios del PRI y confirmarse la multa. La infracción está debidamente acreditada a través de pruebas legalmente autorizadas, directas, indirectas, presuncionales, debidamente administradas.

EN CONTRA DE LA MULTA

Eloy Fuentes Cerda

El proyecto de dictamen que propone la cancelación de la multa considera que la resolución del IFE presenta pruebas insuficientes para demostrar que los recursos incrementaron "el caudal" patrimonial del PRI.

José Fernando Ojesto Martínez Porcayo

Si existe duda, no es posible sancionar. Hay que hacer valer la presunción de inocencia a que todo sujeto tiene derecho. La relación laboral con el PRI de los involucrados no puede ser la base para considerar que el dinero que obtuvieron ingresó al PRI.

Alfonsina Berta Navarro Hidalgo

No se puede basar una sanción en una mera probabilidad, hay necesidad de prueba plena. Con las pruebas que tuvo en cuenta el IFE, no hay las necesarias para determinar que esos 500 millones ingresaron al PRI.

● **Alberto Loyola Jaramillo**
Dirección de Prensa y Difusión TEPJF

CONCURSO DE GUIONES PARA LA ELABORACIÓN DE VIDEOS SOBRE LA HISTORIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con la finalidad de realizar videos que contribuyan a que la sociedad en general conozca a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y sus principales actividades, este Alto Tribunal convoca a sus secretarios de Estudio y Cuenta y al personal profesional a participar en este certamen.

BASES:

I.- Participantes:

Secretarios de Estudio y Cuenta
Secretarios Particulares
Secretarios Privados y Adjuntos adscritos a las ponencias de la SCJN
Personal profesional de la institución

II.- Temas:

Historia, estructura, funcionamiento y evolución de la SCJN
Resoluciones de la SCJN de trascendencia en la vida de México

III.- Requisitos:

Presentar guión técnico y guión literario
Duración de entre 15 y 20 minutos
Cada guión deberá incluir carátula sólo con título del guión
Justificación de tema elegido, objetivo del mismo y síntesis de su contenido
Datos generales del participante o participantes en caso de ser un trabajo colectivo

IV.- Lugar de presentación de las propuestas:

Entrega de trabajos en la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis

V.- Plazos:

El título del guión deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de 2003
La recepción de trabajos concluidos será hasta las 21 horas del 15 de diciembre de 2003

VI.- Procedimiento de selección de guiones ganadores:

Jurado Calificador integrado por:
Los Ministros Mariano Azuela Güitrón, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas
La Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis
Comité Editorial de este Alto Tribunal

Para la evaluación de los guiones, el jurado calificador tomará en cuenta los siguientes aspectos:
Originalidad, coherencia, claridad y contenido

La decisión del Jurado Calificador será tomada por mayoría de votos y su fallo será inapelable.

VII.- Publicación de Resultados:

Notificación por escrito y se difundirán en la página de internet de la SCJN

VIII.- Premiación:

La ceremonia tendrá lugar el 18 de marzo de 2004, a las 10:00 horas, en el Auditorio José María Iglesias
Primer lugar.- Cincuenta mil pesos y un reconocimiento
Segundo lugar.- Cuarenta mil pesos y un reconocimiento
Tercer lugar.- Treinta mil pesos y un reconocimiento
Cuarto lugar.- Diez mil pesos

IX.- Derechos sobre los trabajos recibidos:

La SCJN registrará el video ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor
Los autores conservarán los derechos morales de la obra y cederán a la SCJN los derechos patrimoniales

Para mayores informes acudir a la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, ubicada en el Edificio Sede, Puerta 2013, teléfono 55 22 15 00, extensión 1191